

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791/2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
36 PáginasBANCO CENTRAL DE NICARAGUA
HEMEROTECA
Valor C\$ 35.00
Cordobas
"DR. ROBERTO INCER BARQUERO"
No. 95

AÑO CVI

Managua, Jueves 23 de Mayo de 2002

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 46-2002.....	3625
Decreto No. 47-2002.....	3636
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Madriz".....	3637
Estatuto "Asociación Educativa Lasallista".....	3642
Estatuto Fundación Canaan " Fundación Interdenominacional para la Promoción, el Desarrollo Integral Comunitario, Alternativo, Autogestionario y Sostenible del Pueblo Evangélico Nicaragüense.....	3645
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3649
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3654
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria.....	3660
Título Supletorio.....	3660

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 46 - 2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY DE PARTICIPACION EDUCATIVA

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación

Arto.1 El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la Ley No. 413 "Ley de Participación Educativa", publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°56 del veintinueve de Marzo del corriente año, que en adelante se denominará simplemente la "Ley".

Arto.2 El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende todos los Centros Educativos Públicos que antes de la entrada *en vigencia* de la Ley, hayan firmado el Convenio de Autonomía Escolar y todos aquellos que se vayan incorporando de forma organizada al Régimen de Participación Educativa.

Arto.3 La Autoridad de Aplicación de la Ley de Participación Educativa es el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, denominado en adelante el Ministerio.

Arto.4 El presente Reglamento contiene disposiciones sobre el Régimen de la participación de la Sociedad Civil en la función educativa, en especial de Padres de Familia, Educadores y Estudiantes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

Capítulo II

De los Procesos de Elección de los Organos que Integran el Consejo Directivo Escolar

Arto.5 Conforme la Ley, son actores de la educación en el Régimen de Participación Educativa en cada centro escolar, los Padres de familia, Docentes y Estudiantes.

Arto.6 Para el funcionamiento adecuado de los Consejos Directivos Escolares, éstos se organizarán en el centro educativo, según corresponda en Asociación de Padres de familia, Consejo de Docentes y Gobierno Estudiantil.

Capítulo III

De los Padres de Familia

Arto.7 De conformidad con la Ley, los Padres de Familia son los primeros responsables de la educación de sus hijos en la toma de decisiones referidas a las funciones y actividades educativas, y a la gestión administrativa del centro.

Arto.8 La Asociación de Padres de Familia aglutina a todos los Padres de un centro educativo y se organiza con la participación de Representantes de Sección o Grado, con su respectiva Junta Directiva.

Arto.9 Los Representantes de Padres de Familia por Sección, promueven su participación en cada sección en las actividades del centro, las que rinden informe y elevan propuestas a la Asamblea de Representantes.

Arto.10 La Asamblea de Representantes es la máxima autoridad de la Asociación de Padres de Familia, en ella se discuten las propuestas, que luego son llevadas al Consejo Directivo para su aprobación. Este órgano ratifica o cambia a los miembros del Consejo Directivo, que sean Representantes de los Padres de Familia.

Arto.11 La Junta Directiva de Padres de Familia se encargará de llevar las propuestas al seno del Consejo Directivo para su aprobación, es la representación de los Padres de Familia en el Consejo Directivo Escolar.

Arto.12 Previa a la elección, el Director informará al personal docente, administrativo y estudiantes sobre la organización, constitución, integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, de igual manera en los casos de actualización de miembros del Consejo Directivo Escolar.

Arto.13 El Director del centro en coordinación con el Órgano de Fiscalización Electoral y Ética deberá convocar a Asamblea General de Padres de Familia, Tutores o Responsables Legales que tengan hijos matriculados en el centro, con el fin de motivarlos sobre la importancia de la participación en la toma de decisiones en el centro y la importancia de la elección de quienes lo representarán.

Esta convocatoria se realizará en un término de treinta días después de iniciado el año escolar. El profesor guía o responsable de sección deberá entregar la invitación por escrito una semana antes de la fecha de la reunión, la cual deberá ser enviada con los estudiantes indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la misma, el Director deberá enviar copia a la Delegación Municipal del MECD.

Arto.14 En la misma fecha en que se efectúe la Asamblea General a continuación, se realizará la reunión por grado o sección en la que deberán elegir a los Representantes de Padres de Familia por grado o sección, con su respectivo suplente.

Arto.15 Después de haberse efectuado el proceso electoral conforme a los procedimientos establecidos, el Director, con la participación del Organo de Fiscalización Electoral y Ética, procederá a instalar la Asamblea de Representantes de Padres de Familia, debiendo remitir una copia del acta a la Delegación Municipal del MECD.

Arto.16 El Director del centro en coordinación con el Órgano de Fiscalización Electoral y Ética, convocará a los Representantes de grado o sección a Asamblea General, para que elijan la Junta Directiva y a su vez los Miembros que les representarán ante el Consejo Directivo Escolar. La elección se hará mediante voto directo y secreto.

Arto.17 En Asamblea de Representantes de las secciones o grados del centro educativo se procederá a la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del centro.

El quórum para sesiones requerirá de la presencia de al menos el sesenta por ciento (60 %) de los representantes de las distintas secciones, la votación será secreta y directa y para cada cargo se requerirá una votación de la mayoría simple de los representantes presentes. En caso de no reunir quórum se hará una nueva convocatoria en el término de diez días para realizar la elección con los asistentes.

La Asamblea de Representantes en la cual se elegirá la Junta Directiva, estará presidida por el Director del centro. En esta misma Asamblea se formarán los distintos Comités de Apoyo al centro.

Arto.18 La Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del centro educativo estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un Tesorero;
4. Un Fiscal;
5. Cuatro Vocales.

Cada uno de estos miembros tendrá su respectivo suplente y deberán cumplir con los requisitos señalados en el Arto. 13. el Presidente, el Tesorero y el Primer Vocal deberán además, reunir el requisito de saber leer y escribir.

Arto. 19 Para ser Representante de los Padres de Familia de la sección o grado o ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del centro, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener hijo (a) estudiando en el centro educativo o ser Tutor Legal del Estudiante;
2. Tener destacada participación en las actividades del centro;
3. Llevar una vida acorde con principios de honradez, moralidad y buenas costumbres;
4. No tener cuentas pendientes con la justicia.

Arto. 20 No podrán ser Representantes de Padres de Familia o miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia las siguientes personas:

1. Docentes activos con hijo (a) dentro del centro;
2. Parientes del Director, de un Docente o parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, excepto en el caso especial de aquellas comunidades donde todos sus pobladores son parientes.

Arto. 21 La Asociación de Padres de Familia deberá reunirse mensualmente o en forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. Podrá ser convocada a reunión por el Presidente de la Junta Directiva en coordinación con el Director del centro; o sólo por el Presidente de la Junta Directiva, cuando el veinte por ciento (20%) o más de los Representantes de sección así lo soliciten.

La Junta Directiva deberá realizar Asambleas por lo menos cada dos meses con todos los Padres de Familia del centro, dichas Asambleas se realizarán por sección y será el representante en coordinación con el profesor guía, de grado o sección quien presidirá la respectiva sesión.

Arto. 22 Las funciones y atribuciones de la Asamblea de Padres de Familia será reguladas por el Ministerio a través de normativa específica.

Capítulo IV Del Consejo de Docentes

Arto. 23 En cada Centro Educativo Público deberá organizarse un Consejo de Docentes que aglutine a todos los docentes del centro, como órgano que apoyará a la Dirección del centro en la solución de los problemas técnicos – pedagógicos y apoyará la realización de actividades conjuntas con los distintos sectores de la comunidad educativa.

Arto. 24 El Consejo de Docentes tendrá representación en el Consejo Directivo Escolar, por lo que sus Representantes deberán establecer estrecha comunicación con todos sus Miembros para apoyar, hacer propuestas, plantear necesidades con el fin de mejorar la labor docente y el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Arto. 25 El Director del centro en coordinación con el Órgano de Fiscalización Electoral y Ética realizará una reunión por turnos para informar al personal docente, administrativo y de apoyo sobre la organización, constitución, integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, de igual manera en los casos de actualización de los Miembros del Consejo Directivo Escolar y particularmente del Consejo de Docentes.

Arto. 26 El Director del centro en coordinación con el Órgano de Fiscalización Electoral y Ética convocará a los docentes de los diferentes turnos que funcionan en el centro a una Asamblea General para la elección de sus Representantes ante el Consejo Directivo Escolar, al menos con tres días de anticipación. Esta Asamblea General deberá realizarse con un quórum de participación de al menos el noventa por ciento (90%) de la totalidad de los docentes del centro. La votación será directa y secreta y cada representante podrá ser electo con la mayoría simple de los presentes. El Director del centro convocará y presidirá la Asamblea. En caso de no reunir quórum se hará una nueva convocatoria en un término de diez días para realizar la elección con los asistentes.

Arto. 27 El Consejo de Docentes estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director que lo preside;
2. Los Subdirectores;
3. Los Docentes de todas las asignaturas, grados y turnos.

Este Consejo designará a sus Representantes y Suplentes ante el Consejo Directivo Escolar.

Arto. 28 El Director o Subdirector del centro levantará el Acta de Elección de Representantes de docentes, la cual deberá ser firmada por todos los docentes asistentes con el visto bueno del representante del Órgano Electoral y deberá enviar copia a la Delegación Municipal correspondiente.

Arto. 29 Una vez electos, los Representantes del Consejo de Docentes se asignarán los cargos de Presidente que lo asumirá el Director(a) del centro y de Secretario de Actas, que lo

asumirá el Docente electo Representante que obtenga el mayor número de votos; los demás Docentes Representantes actuarán como vocales. No podrán optar al cargo de Secretario de Actas los Subdirectores del centro.

Arto.30 Son atribuciones de los miembros representantes del Consejo de Docentes:

1. Del Presidente:

1. Preparar la agenda de la reunión del Consejo de Docentes en coordinación con el Secretario (a) de Actas;
2. Invitar a los docentes, informando el día y la hora de la reunión;
3. Presidir las reuniones del Consejo de Docentes y moderar el desarrollo de la misma;
4. Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos y tareas asumidas a nivel del Consejo de Docentes;
5. Llevar las propuestas que se acuerden en el Consejo de Docentes, al seno del Consejo Directivo en conjunto con los otros Representantes de los Docentes;
6. Comunicar al Consejo de Docentes en coordinación con el Secretario de Actas y Vocales, los acuerdos tomados en el Consejo Directivo Escolar.

2. Del Secretario de Actas:

1. Levantar y registrar las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Docentes;
2. Preparar la agenda de reuniones del Consejo de Docentes en coordinación con el Presidente del Consejo de Docentes;
3. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en reuniones ordinarias y extraordinaria en coordinación con el Presidente del Consejo de Docentes;
4. Llevar las propuestas que se acuerden en el Consejo de Docentes, al seno del Consejo Directivo en conjunto con el Presidente del Consejo de Docentes;
5. Comunicar al Consejo de Docentes en coordinación con el Presidente y los Vocales, los acuerdos tomados en Consejo Directivo Escolar.

Arto.31 El Consejo de Docentes se reunirá una vez al mes de forma ordinaria y extraordinaria cuando la situación lo amerite, podrá convocar a reunión del Consejo de Docentes, el Presidente o un Representante de los Docentes cuando el cincuenta por ciento (50%) de los Docentes se lo soliciten. Siempre presidirá la reunión, el Presidente. Dichas reuniones deberán realizarse sin afectar el desarrollo normal de las clases.

Arto.32 El Secretario de Actas deberá conservar un archivo que contará con Libro de Actas de las reuniones del Consejo de Docentes, las comunicaciones por escrito de las invitaciones a reuniones con las respectivas agendas, las copias de las propuestas realizadas al Consejo Directivo Escolar para su aprobación, y aquellas solicitudes que los docentes hagan llegar.

Arto.33 Los candidatos a Representantes del Consejo de Docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser maestro (a) graduado (a) y activo (a) del Centro Educativo;
2. Tener más de un año de laborar en la docencia en el Centro Educativo;
3. Ser de reconocida integridad moral y honorabilidad;
4. Tener un expediente limpio de sanciones y amonestaciones;
5. Tener capacidad para trabajar en equipo;
6. Ser ejemplar en su disciplina e integración a las actividades coprogramáticas y académicas;
7. No ser miembro representante de ningún sindicato

Este Consejo designará a los Representantes ante el Consejo Directivo Escolar y a sus Suplentes.

Capítulo V

Del Gobierno Estudiantil

Arto.34 En cada Centro Educativo Público se organizará la representación de los estudiantes del centro en un Gobierno Estudiantil, electos democráticamente por los estudiantes.

Este se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y sus disposiciones Electorales, los Principios Morales, Normas y Legislación Escolar vigente del Ministerio. Los Gobiernos estudiantiles contarán con el apoyo y participación de la comunidad educativa del centro.

Arto.35 El Gobierno Estudiantil estará compuesto por los siguientes Órganos: un Gobierno por cada Sección, una Asamblea de Representantes, un Consejo de Ética y Elecciones, un Contralor y un Consejo Ejecutivo. Nadie puede ocupar dos cargos a la vez en las instituciones u órganos estudiantiles del Gobierno, aunque se puede renunciar al que se ocupa para postularse a otro.

Los Órganos del Gobierno Estudiantil sesionarán fuera del horario de clase, al menos que fuere una situación extraordinaria.

Arto.36 El Gobierno de Sección estará compuesto por un Presidente quien actuará como Representante de Sección, un Vicepresidente, un Fiscal y un Secretario, electo por mayoría simple, por voto secreto, directo e indelegable.

El Presidente y el Vicepresidente a su vez, nombrarán o designarán a los miembros del resto del Gobierno de Sección, y deberán registrarse en la Dirección del centro educativo, una vez que éste se haya constituido. La organización del proceso para la elección del Gobierno de Sección será responsabilidad del profesor(a) guía de cada sección o grado.

Arto.37 La Asamblea de Representantes es el órgano representativo, deliberativo y normativo del Gobierno Estudiantil. Las regulaciones que esta asamblea apruebe, serán obligatorias para todos los miembros del Gobierno y la población estudiantil. Estará integrada por los representantes y sus suplentes electos para este fin, en cada una de las secciones.

La Asamblea elegirá una Junta Directiva en los tres primeros meses del año escolar y estará conformada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Arto.38 El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutor del Gobierno Estudiantil, ejerce su mandato en nombre de los estudiantes que lo eligieron, estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente electos por la población estudiantil y un Secretario escogido por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo, una vez constituido deberá ser juramentado públicamente por el órgano electoral del Gobierno Estudiantil; la Banda Presidencial podrá ser impuesta por una autoridad del centro y/o comunidad.

Arto.39 Para optar a cargos en el Gobierno Estudiantil, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en el centro educativo;
2. Tener un promedio mínimo de 80 en sus calificaciones;
3. Ser disciplinado y guardar respeto a las autoridades del centro y a sus compañeros.

Arto.40 No podrán optar a cargos en el Gobierno Estudiantil los siguientes estudiantes:

1. Parientes del director, de un docente o parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, excepto en el caso especial de aquellas comunidades donde todos sus pobladores son parientes;
2. Repitentes.

El Presidente y Vicepresidente ejercerán la representación del Gobierno Estudiantil ante el Consejo Directivo Escolar del centro.

Arto.41 Todo lo relacionado a los otros Órganos del Gobierno Estudiantil, atribuciones y funciones estarán regulados mediante acuerdo ministerial.

Capítulo VI Del Consejo Directivo Escolar

Arto.42 Conforme el Arto.3 de la Ley, le corresponde a los Consejos Directivos Escolares como instancia conformada por Representantes de Padres de Familia, Docentes y Estudiantes vinculados al respectivo centro, la gestión académica, administrativa y financiera del centro escolar. A tales efectos en cada centro, el Consejo Directivo Escolar en forma colegiada, como máxima autoridad tiene la responsabilidad de planificar, supervisar, organizar, gestionar y controlar los recursos del mismo en función de elevar la calidad educativa, asegurando de esta manera la participación de la comunidad educativa

Arto.43 Efectuadas las elecciones de la Asamblea de Padres de Familia, del Consejo de Docentes y del Gobierno Estudiantil, se integrará el Consejo Directivo Escolar, según la categoría del centro. Se levantará el Acta correspondiente y se enviará copia de la misma a la Delegación Municipal del MECD, a más tardar tres días después de constituido el Consejo Directivo Escolar acompañadas de las Actas de elección de los miembros de los diferentes sectores. Todo este proceso deberá ser avalado por el Órgano Electoral y supervisado por la Delegación Municipal del MECD.

Arto.44 El Director convocará a Asamblea General a los sectores de la comunidad educativa para el Acto de integración y juramentación del Consejo Directivo Escolar. El Acto de juramentación será presidido por el Delegado Municipal o quien él delegue y el Órgano Electoral. El Director del centro leerá el Acta de la integración del Consejo Directivo Escolar, de los miembros electos y cargos correspondientes. Una vez leída y firmada el Acta se procederá a la juramentación del mismo.

Arto.45 El Consejo Directivo Escolar estará integrado,

1. En los centros únicos por:
 1. Un Coordinador (a), que será el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia del centro;
 2. Un Director Ejecutivo(a), cuyo cargo corresponderá al Director(a) General del Centro;
 3. Una Secretaria, que será el Secretario(a) de Actas del Consejo de Docentes;
 4. Un Tesorero, que será el Tesorero(a) de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia;

5. Un Primer Vocal, que será el Primer Vocal de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia;

6. Vocales, el resto de los Miembros del Consejo que incluye a los del Gobierno Estudiantil.

II. En los Núcleos Educativos Rurales por:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Base;

2. El Director (a) del Núcleo Educativo Rural;

3. Un Representante de la Asociación de Padres de Familia de cada Escuela Satélite;

4. Tres Miembros Representantes de los Docentes de las Escuelas que funcionan en el Núcleo Educativo Rural;

5. Un Representante de los Estudiantes.

Cada miembro del Consejo Directivo Escolar deberá tener un suplente de la misma categoría o ser parte del sector que representa el propietario.

Arto.46 El número de miembros del Consejo Directivo Escolar estará determinado de acuerdo a la categoría del centro, basado en el número de estudiantes que atiende, ubicación geográfica y programa y modalidades que atiende.

Arto.47 En la integración del Consejo Directivo Escolar se deberá cumplir con lo dispuesto en el Arto.3 parte final del segundo párrafo de la Ley, el cual establece que la representación de la Asociación de Padres de Familia deberá ser proporcionalmente mayor que la del Consejo de Docentes y la del Gobierno Estudiantil.

Arto.48 Los miembros del Consejo Directivo Escolar ejercerán su cargo por un período de dos años y no podrán ser reelectos en períodos sucesivos, con la salvedad del Director Ejecutivo que es el Director del centro, el cual podrá ser reelecto sucesivamente por dos periodos más, de acuerdo al Arto.9 párrafo segundo de la Ley. El Coordinador del Consejo Directivo Escolar también podrá ser reelecto por un período más.

Arto.49 El Ministerio mediante normativa específica regulará el funcionamiento de un Órgano de Fiscalización Electoral para los procesos de selección de los diferentes sectores de la comunidad educativa del centro y será el órgano permanente de la comunidad educativa encargado de supervisar el proceso de elección del Director del centro y el proceso de elección y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar.

Arto.50 Los procesos de elección de los diferentes sectores de la comunidad educativa del centro estarán a cargo del

Órgano Electoral, el que estará conformado por:

1. Un representante de la Delegación Municipal;

2. Un representante de los Padres de Familia;

3. Un representante de los Docentes;

4. Un representante del Gobierno Estudiantil.

Arto.51 El Órgano antes mencionado deberá también resolver todas las quejas o impugnaciones que se le presenten. Los miembros tendrán un período de dos años y cuando algún propietario renuncie o quede inhibido de pertenecer al mismo, al no cumplir con los requisitos deberá procederse a su sustitución. Ningún miembro de este órgano podrá ser miembro del Consejo Directivo Escolar.

Asimismo, este órgano deberá ser constituido oficialmente y juramentado en Asamblea por el Director del Centro, Delegado Municipal, Asociación de Padres de Familia, Consejo de Docentes y Asamblea de Representantes del Gobierno Estudiantil.

Arto.52 En la integración del Consejo Directivo Escolar se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Director del centro en coordinación con el órgano Electoral a que se refiere el Arto. 50 de este Reglamento, convocará a una Asamblea General de Representantes de los tres sectores de la comunidad educativa, Padres de Familia, docentes y estudiantes elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento para la integración y juramentación del Consejo Directivo Escolar, según, la categoría del respectivo centro;

2. La sesión será presidida por el Delegado(a) Municipal del Ministerio o su representante, quien a su vez con el aval del órgano de Fiscalización Electoral y Ética dará posesión del cargo y tomará la promesa a los miembros designados;

3. El Director del centro levantará un Acta de la sesión para la integración del Consejo Directivo Escolar;

4. El Acta de la sesión deberá ser leída por el Director(a) del centro y una vez aprobada será firmada por los participantes en la sesión;

5. El Director del centro en un término de tres días después de constituido el Consejo Directivo Escolar, enviará certificación de la misma emitida por el nuevo Secretario(a) a la Delegación Municipal o Distrital del Ministerio. Acompañada de certificación de las respectivas Actas de Elección de los miembros de cada uno de los tres sectores.

Arto.53 Conforme el Arto.6 de la Ley, el Consejo Directivo Escolar en cada centro educativo tiene las siguientes funciones y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las políticas educativas, normas y procedimientos emanados del Ministerio;
2. Promover y observar transparencia y rectitud en el funcionamiento del Centro Educativo;
3. Proponer al Ministerio cualquier modificación del sistema educativo;
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Escolar propuesto por el Director(a) del centro;
5. Proponer al Ministerio la incorporación de nuevas asignaturas electivas y actividades coprogramáticas;
6. Conocer y aprobar la adecuación de los planes de estudio, presentada por el Consejo de Docentes del centro partiendo del Plan Maestro del Ministerio.
7. Conocer y aprobar las normas y procedimientos de evaluación de los estudiantes, presentada por el Consejo de Docentes del centro, de conformidad con el Calendario Escolar del Ministerio;
8. Conocer y aprobar el presupuesto, la estructura organizativa y el detalle de los cargos del centro;
9. Disponer sobre la utilización de los recursos financieros ordinarios y extraordinarios del centro educativo de acuerdo a sus finalidades y rendir cuentas periódicas y públicamente ante la Comunidad y el Ministerio, todo de conformidad a lo establecido por las leyes de la materia;
10. Proponer al Director(a) del centro la contratación del personal docente y administrativo, sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo, de la Ley de Carrera Docente y de las Políticas del Ministerio;
11. Nombrar al Director(a) del centro educativo de acuerdo con la Ley y este Reglamento y removerlo con por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los votos del Consejo Directivo Escolar;
12. Otras funciones que el Ministerio le asigne mediante Acuerdos Ministeriales, Normativas Específicas y Manuales Administrativos.

Arto.54 El funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, las atribuciones y funciones de los miembros serán establecidos por el Ministerio a través de Acuerdos y Normativas Específicas.

Arto.55 La calidad de miembro del Consejo Directivo Escolar terminará por las siguientes causas:

1. Fallecimiento;
2. Renuncia voluntaria;

3. Separación por decisión de la Asamblea General del sector que el miembro representa;
4. Comisión de faltas graves;
5. Vencimiento del período para el que fue electo.

Arto.56 Los miembros del Consejo Directivo Escolar podrán ser suspendidos de sus cargos por el Ministerio a través del Delegado Municipal, previa notificación, cuando éstos incurran en violación a la Constitución, las leyes, reglamentos o violenten reiteradamente normas y procedimientos establecidos por el Ministerio, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República u otra Institución competente o cuando incurriera en cualquiera de las causales establecidos en la Ley de Carrera Docente y su Reglamento en el caso de los docentes. Esta resolución agota la vía administrativa.

Arto.57 Constituyen faltas graves de los miembros del Consejo Directivo Escolar las siguientes:

1. Usar indebidamente los recursos o bienes destinados al servicio educativo;
2. Negligencia, inasistencia e impuntualidad en el desempeño de sus funciones;
3. Realizar cualquier clase de propaganda o actividades que obstaculicen las labores del centro educativo;
4. No cumplir con las Políticas emanadas del Ministerio;
5. No cumplir con las Normas y Procedimientos establecidos por el Ministerio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.
6. No acatar las Resoluciones del Ministerio cuando este interviniese en el centro por causa justificada;
7. Cometer abusos y maltratos al personal o estudiantes;
8. Ocupar cargos remunerados dentro del centro;
9. Cualquiera otra que a criterio del Ministerio deba agregarse.

Las causas de intervención a que se refiere el literal f, serán establecidas por el Ministerio, mediante Acuerdo Administrativo y/o Normativas Específicas.

Capítulo VII

Del Director del Centro

Arto.58 El Director(a) del centro ejerce la representación del mismo y conforme el Arto. 8 de la Ley, le corresponden las siguientes funciones:

1. Ejercer la administración del centro educativo, subordinado al Consejo Directivo Escolar;
2. Cumplir y hacer cumplir las Políticas educativas dictadas por el Ministerio;
3. Garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Escolar, así como los resultados educativos;
4. Garantizar la eficiencia en el manejo administrativo y académico del centro.

Arto.59 El período del Director(a) del centro conforme el Arto. 9 de la Ley, es de dos años, pudiendo ser reelecto hasta por dos períodos sucesivos. Sujeto a confirmación por el Consejo Directivo Escolar.

Los Directores de Centros que se hayan destacado en su gestión académica y administrativa podrán ser promovidos a cargos dentro de la red territorial, siempre y cuando existan plazas disponibles.

Arto.60 Los candidatos al cargo de Director deben reunir los requisitos establecidos en la Ley, que conforme su Arto. 9, son los siguientes:

1. Ser un Docente que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Carrera Docente;
2. Ser un profesional con Título Universitario en Ciencias de la Educación;
3. De reconocida Probidad y Solvencia Moral;
4. Con experiencia Docente de un mínimo de cinco años;
5. Ser nicaragüense.

Arto.61 En caso de renuncia del Director, el Consejo Directivo Escolar le informará a la comunidad educativa del respectivo centro a través de sus representantes, señalando además los requisitos mínimos para optar a dicho cargo a que se refiere el artículo anterior y procediendo a realizar la convocatoria para el registro de candidatos y posterior elección del nuevo Director(a).

Arto.62 La vacante y convocatoria será informada al Delegado Municipal del Ministerio, quien la transmitirá a las autoridades superiores, asimismo el Consejo Directivo Escolar hará también del conocimiento de la vacante y convocatoria al Consejo

Educativo Municipal.

Arto.63 El Ministerio por medio de Acuerdo Administrativo establecerá los plazos y forma de publicación de la convocatoria e inscripción de candidatos de acuerdo a la categoría y tipo de centro educativo de que se trate.

Arto.64 Concluido el período de inscripción de candidatos, el Consejo Directivo Escolar previo a la elección remitirá la lista de candidatos registrados, acompañada de la información presentada por cada uno de ellos, con el objetivo de que el Consejo Educativo Municipal conozca y revise la documentación a efecto de ejercer la facultad establecida en el Arto. 9 de la Ley, y se pronuncie en un término de siete días sobre la inhabilitación de candidatos y remita al Consejo Directivo Escolar la terna de los candidatos mejor calificados.

Arto.65 El Consejo Directivo Escolar convocará por escrito y con siete días de anticipación a una Asamblea General de Representantes de la Asociación de Padres de Familia, del Consejo de Docentes y del Gobierno Estudiantil con el objetivo de que con quórum mínimo del sesenta por ciento (60%) de los representantes y por votación secreta y directa, con la presencia del Delegado Municipal del Ministerio y del órgano a que se refiere el Arto. 41 de este Reglamento, conforme la terna recibida, se proceda a la elección del Director(a) del centro con la mayoría calificada del sesenta por ciento (60%) de los delegados presentes, si no hay quórum en un plazo no mayor de siete días se hará la segunda convocatoria y se elegirá con los presentes.

Arto.66 El Consejo Directivo Escolar por medio de Secretaría levantará la respectiva Acta de Elección, la certificará y será enviada al Consejo Educativo Municipal y al Delegado(a) Municipal del Ministerio para que la ponga en conocimiento de las autoridades superiores del Ministerio para su debido registro.

Arto.67 De Acuerdo con la Ley de Carrera Docente, el Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria y la Ley, constituyen causales de destitución del Director de un centro en Régimen de Participación Educativa las siguientes:

1. Incumplimiento de las Leyes de la República y sus Reglamentos, Normas y Procedimientos emitidas por el Estado a través del Ministerio y cualquier otra Institución competente;
2. No cumplir con los Lineamientos de Políticas Educativas emitidas por el Ministerio;
3. Cuando se niegue, impida u obstaculice las actividades de la Contraloría General de la República, de la Auditoría Interna del Ministerio, o cualquier otra instancia del Ministerio, de supervisión, revisión de documentos, archivos, cuentas, inventarios, etc.;
4. Rehusar la aplicación de las pruebas estandarizadas;

5. No alcanzar las metas de rendimiento académico mínimas;
6. Negarse a participar en las fiestas patrias, actos cívicos y efemérides;
7. No cumplir con el mínimo de días del calendario escolar;
8. No cumplir con el currículum básico obligatorio;
9. No mantener condiciones mínimas de orden y disciplina o no aplicar sanciones por faltas muy graves;
10. Desacatar grave y reiteradamente las normas y políticas administrativas y financieras;
11. Permitir que por negligencia se ocasione daño a los bienes del centro;
12. Negarse a suministrar información estadística o información física – financiera que solicite el Ministerio;
13. No informar a la Comunidad Educativa el destino de los fondos captados por el centro;
14. Incurrir en actos reñidos con la moral y la ética.

Arto.68 Producida la vacante o suspensión temporal de un Director, el Ministerio a falta del Subdirector del centro, podrá de inmediato designar un Director Interino o solicitar al Consejo Directivo Escolar su designación para que el interino(a) ejerza tales funciones en un máximo de tres meses, mientras se realiza la nueva elección del Director(a) del centro o se concluya con la suspensión temporal

Arto.69 El Director del centro educativo velará por la integración y funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, del Consejo de Docentes, de la Asociación de Padres de Familia y del Gobierno Estudiantil, con quienes coordinará las actividades administrativas y técnicas de cada sector para el funcionamiento del centro educativo, respetando los procedimientos y normativas establecidos.

Asimismo le corresponde al Director(a) del centro realizar las actividades informativas sobre los aspectos administrativos, financieros y técnicos pedagógicos del centro, con los diferentes sectores de la Comunidad Educativa, a través de asambleas debiendo publicar en lugar visible del centro de estudio, el correspondiente informe mensual, el cual deberá contar con el visto bueno del Consejo Directivo Escolar.

Arto.70 El Director del centro además de las funciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, deberá cumplir con las que le asignan el Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria, la Ley de Carrera Docente y las Políticas y Normativas del Ministerio, en todo lo que no se opongan a la Ley de Participación Educativa. En caso

de faltas a dichas obligaciones, estará sujeto a las sanciones que dicho Reglamento General establece.

Arto.71 Al Director(a) del centro le corresponde la contratación del personal docente y administrativo a propuesta del Consejo Directivo Escolar, todo sujeto a las disposiciones del Código del Trabajo, de la Ley de Carrera Docente y a las Políticas del Ministerio.

Arto.72 El Director del centro podrá ser removido del cargo antes del vencimiento de su periodo, por decisión del Consejo Directivo Escolar con una votación calificada de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros, esta resolución deberá ser confirmada o revocada por la Asamblea por la cual fue electo, y bajo el mismo procedimiento.

Capítulo VIII

De la Transferencia Presupuestaria y el Financiamiento a los Centros Educativos en Régimen de Participación Educativa

Arto.73 El financiamiento de los centros bajo el Régimen de Participación Educativa es responsabilidad del Estado. Conforme el Arto.16 de la Ley, el Gobierno por medio del Ministerio, garantizará a cada centro una partida presupuestaria mensual para cubrir los gastos de funcionamiento del mismo.

Arto.74 Los centros en el Régimen de Participación Educativa funcionarán mediante la transferencia de recursos financieros, que mensualmente reciban del Ministerio, los que serán administrados por el Consejo Directivo Escolar.

Estos recursos serán calculados para su asignación con base en la matrícula real actualizada del centro, la asistencia efectiva de los estudiantes, la clasificación del centro, su ubicación geográfica, programas y modalidades de estudio y las condiciones socioeconómicas del lugar.

Arto.75 La normativa específica para la administración y manejo de las transferencias presupuestarias de los centros bajo Régimen de Participación Educativa, será emitida por el Ministerio, la que deberá incluir tanto la etapa de formulación anual de la transferencia presupuestaria como los procedimientos de control en la etapa de ejecución.

Arto.76 Los Consejos Directivos Escolares están facultados para disponer sobre la utilización de los recursos financieros ordinarios o extraordinarios que reciban de acuerdo a sus finalidades. Son responsables de su administración y deberán rendir cuentas periódicamente ante la comunidad y las entidades que ordenen las Leyes de la Materia y los Reglamentos y Normativas Específicas del Ministerio.

Arto.77 Los aportes voluntarios y otras contribuciones que reciba el centro educativo de personas naturales o jurídicas

para financiamiento del centro y de los programas especiales deberán ser administrados por el Consejo Directivo Escolar tomando en consideración la finalidad del aporte.

En caso que dichos ingresos no tengan un destino específico se realizarán las asignaciones tanto para el Mantenimiento y Mejoramiento del centro como para Incentivos de los Docentes, de conformidad a las políticas internas establecidas por el Consejo Directivo Escolar.

Capítulo IX

Del Registro de los Centros bajo el Régimen de Participación Educativa

Arto.78 De conformidad con el Arto. 15 de la Ley, el Registro de Centros Educativos bajo el Régimen de Participación Educativa, será organizado como una dependencia del Ministerio y estará adscrito a la Secretaría de Descentralización.

Arto.79 Para efecto del presente Reglamento deberá entenderse como Centro Titular del Registro, a todo Centro Educativo Estatal que se encuentre dentro del Régimen de Participación Educativa y el que se encuentra debidamente inscrito en la Sección de Registro de Centros de Participación Educativa.

Arto.80 La función principal de la Dirección de Registro de los Centros en Participación Educativa será llevar el inventario de Registro de todos los centros educativos que se encuentren dentro del Régimen, así como Datos Generales del centro, Programas y Modalidades que atiende, Número de Docentes y Turnos que atiende, Número de Alumnos por Programa y Modalidad, Aspectos Financieros, Acta de Elección del Consejo Directivo Escolar, Acta de Elección del Director (a) y todas las regulaciones que en cuanto a Registro establezca el Ministerio.

Arto.81 Una vez incorporado el centro dentro del Régimen de Participación Educativa a través del respectivo Acuerdo Ministerial, para que el centro y su Consejo Directivo Escolar ejerza sus derechos y obligaciones es requisito que dicho acuerdo sea inscrito en la Sección de Registro de Centros en Participación Educativa.

Arto.82 El solicitante del Registro deberá ser el Representante del centro educativo, quien deberá acompañar con la solicitud, una copia certificada del Acuerdo Ministerial de incorporación del centro y del Acta de Integración del Consejo Directivo Escolar.

Capítulo X

De la Supervisión, Evaluación y Capacitación en el Régimen de Participación Educativa

Arto.83 El Ministerio ejercerá sus funciones de Supervisión en los Centros Educativos en Régimen de Participación Educativa, a través de la Delegación Municipal de Educación como instancia supervisora directa del Ministerio, que vigilará el buen funcionamiento de los centros educativos de su comprensión en los aspectos técnico - pedagógico, administrativos y financieros.

Arto.84 El Ministerio ejercerá sus funciones de evaluación a través de la instancia correspondiente, quien emitirá las normativas específicas para garantizar la calidad de la educación en los centros educativos.

Arto.85 El Ministerio ejercerá sus funciones de capacitación a través de la instancia correspondiente, quien emitirá las normativas para garantizar la Profesionalización y Desarrollo de los Docentes.

Capítulo XI

Del Consejo Educativo Municipal

Arto.86 El Consejo Educativo Municipal que en adelante se podrá denominar simplemente CEM es la instancia de la sociedad civil que vela por la buena marcha de la Educación en el municipio. El CEM conforme el Arto. 12 de la Ley, es un órgano de consulta, asesoría en materia educativa y apelación o arbitraje en los casos de conflictos de los Consejos Directivos Escolares.

Arto.87 En el Consejo Educativo Municipal participarán los Representantes del Concejo Municipal, el Delegado Municipal del Ministerio y los Representantes de los Consejos Directivos Escolares del municipio (Directores, Docentes, Padres de Familia, Estudiantes), Representantes de las Iglesias y de la Empresa Privada. Su integración se hará en forma representativa de cada sector.

Arto.88 El Consejo Educativo Municipal se integrará de la siguiente manera:

1. Dos Representantes de las Asociaciones de Padres de Familia de los Consejos Directivos Escolares del Municipio;
2. Dos Representantes de los Docentes de los Consejos Directivos Escolares del Municipio;
3. Dos Representantes de los Gobiernos Estudiantiles de los Consejos Directivos Escolares del Municipio;
4. Dos Representantes de los Directores de Centros de los Consejos Directivos Escolares del Municipio;

5. Dos Representantes del Gobierno Municipal, el Alcalde y un Concejal electo por el Concejo Municipal;

6. Dos Representantes de la Empresa Privada interesados en la Educación, cuando el Municipio es cabecera Departamental y uno en los otros Municipios;

7. Dos Representantes de las Iglesias más representativas del Municipio.

Arto.89 La integración de los Miembros del Consejo Educativo Municipal (CEM) se realizará de la siguiente manera:

1. El Delegado Municipal de Educación asumirá el cargo de Coordinador del Consejo Educativo Municipal, y se integrará por derecho propio, su suplente será la persona que ocupe el segundo cargo de responsabilidad en la Delegación. Este último deberá estar acreditado ante el CEM;

2. El Alcalde del Municipio se integrará por derecho propio, su suplente será el Vicealcalde;

3. El Concejal del Gobierno Municipal y su suplente, serán escogidos por el Concejo Municipal;

4. Los Representantes de los Docentes serán electos en Asamblea y en presencia del Delegado Municipal de Educación, y en el número que concurran. Por medio del voto secreto y directo, elegirán a los dos Docentes (uno de Primaria y otro de Secundaria) que formarán parte del Consejo Educativo Municipal. Estos Representantes deberán ser del sector rural y urbano respectivamente. En la misma elección, deberán quedar electos los Docentes suplentes;

5. Los Representantes de las Asociaciones de Padres de Familia, serán electos conforme el procedimiento anterior, con la diferencia que el Padre o Madre de familia representante por cada uno de los centros será el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación respectiva;

6. En el caso del Representante del Sector Privado, éste será escogido por la organización respectiva que aglutine a la Empresa Privada del municipio. En aquellos municipios donde no exista representación de la Empresa Privada, el CEM incorporará al que le designen las organizaciones de empresarios a nivel departamental;

7. Los Representantes de las Iglesias, serán escogidos por las autoridades religiosas correspondientes en el municipio, siguiendo el criterio de representatividad;

8. Cada uno de los integrantes deberá tener un suplente con la misma categoría del propietario.

Arto.90 Conforme la Ley, son funciones del CEM las siguientes:

1. Apoyar la labor académica, administrativa y financiera de los Consejos Directivos Escolares del Municipio;

2. Dirimir, en primera instancia, los conflictos que surjan en el seno del Consejo Directivo Escolar y entre éste y la Delegación Municipal del Ministerio, con la participación del Delegado Departamental o Regional del Ministerio;

3. Fomentar el desarrollo educativo en el ámbito municipal de su competencia;

4. Elaborar y presentar al Ministerio los criterios municipales sobre asuntos relativos a la educación en su jurisdicción educativa, para hacerlos coherentes con los planes de desarrollo municipal;

5. Conocer de las listas de candidatos registrados para optar al cargo de Director (a) de un centro, pudiendo inhibir a quienes hayan incurrido en causales o faltas de idoneidad establecidos en la Ley de Carrera Docente;

6. Recibir y considerar las inquietudes y planteamientos de los Padres de Familia en torno a la educación en los Centros Escolares de su comprensión.

Arto.91 El CEM, definirá su reglamentación interna de funcionamiento.

Arto.92 Los CEM realizarán dos Asambleas Municipales durante el año, con la participación de los miembros de los Consejos Directivos Escolares de su comprensión, una de planificación y otra de informe y rendición de gestión.

Capítulo XII

De las Sanciones

Arto.93 El Ministerio, como Ente regulador y normador del Régimen de Participación Educativa será la autoridad competente para conocer, resolver y aplicar las sanciones administrativas correspondientes en caso que se cometa infracción, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Carrera Docente y la Ley de Participación Educativa y su Reglamento.

Arto.94 A efectos de calificar la sanción administrativa, el Ministerio aplicará conjunta o separadamente entre otros los siguientes criterios:

1. Daños causados a los bienes del estado;
2. Valor de los bienes dañados;
3. Naturaleza de la infracción.

Arto.95 Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión o destitución en su caso del infractor. Podrá aplicarse también la intervención del centro, dependiendo de la gravedad del perjuicio o daño ocasionado.

Capítulo XIII

Disposiciones Transitorias y Finales

Arto.96 El Ministerio para fomentar el establecimiento de bibliotecas municipales públicas en beneficio de la población estudiantil, deberá impulsar con la Alcaldías, por medio de Convenios que suscriba con las Autoridades Municipales, proyectos de creación de dichas bibliotecas. Al efecto de cumplir con este objetivo de la Ley, el Ministerio emitirá una reglamentación específica.

Arto.97 Para promover el patrocinio de centros educativos por parte de personas naturales o jurídicas que aporten a programas y a las actividades de los centros, el Ministerio deberá en un plazo de ciento ochenta días elaborar y aprobar una Normativa Específica que regule esta forma de participación de la sociedad civil en la educación.

Arto.98 El Ministerio en un plazo de doce meses *deberá* revisar las normativas y manuales que haya emitido sobre el Régimen de Autonomía Escolar para actualizarlos y adicionarlos a lo dispuesto en el Ley y el presente Reglamento.

Arto.99 De acuerdo al Arto.22 de la Ley, los centros educativos que con anterioridad al veintiuno de marzo del año dos mil dos hayan suscrito un Convenio de Autonomía Escolar con el Ministerio, quedan incorporados al Régimen de Participación Educativa.

Arto.100 Los Centros Educativos Públicos que no se encuentren incorporados a la Autonomía Escolar, deberán organizarse para obtener el Régimen de Participación Educativa en un plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Para efecto de esta disposición dichos centros deberán seguir los procedimientos y llenar los requisitos establecidos por el Ministerio.

Arto.101 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

Decreto No. 47-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto:

“Reforma y Adición al Decreto No. 25-2002, Reglamento de la Ley No. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud”.

Arto. 1 Se reforma el Capítulo I, Espacios de Participación Juvenil, del Título IV, Participación de la Juventud y Ejercicio de Derechos Políticos, del Decreto No. 25-2002, Reglamento de la Ley No. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud, publicado en La Gaceta No. 56 del 21 de Marzo del 2002, el que se leerá de esta manera:

Título IV

Participación de la Juventud y Ejercicio de Derechos Políticos.

Capítulo I

Espacios de Participación Juvenil.

Arto.37 Los principales espacios de participación de la juventud, con relación a los diferentes niveles de la división política administrativa del país son: La Comisión Nacional de la Juventud (CNJ), los Concejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Concejos y Cabildos Municipales.

Arto. 38 Los Concejos Regionales son espacios de participación juvenil a nivel regional, donde las organizaciones juveniles tendrán parte en asuntos tales como:

- 1) Crear espacios para la participación de las y los jóvenes de las comunidades indígenas, étnicas y de ascendencia africana.
- 2) Desarrollar iniciativas en uso y disfrute de los recursos naturales.
- 3) Fortalecer la participación en la gestión y administración regional.
- 4) Promover y gestionar recursos que impulsen proyectos de desarrollo de la juventud en las regiones autónomas.

Arto. 39 Los Concejos y Cabildos Municipales son espacios de participación juvenil a nivel municipal, donde las organizaciones juveniles tendrán parte en asuntos tales como:

- 1) Gestión de asuntos locales.

- 2) Incidencia para el fortalecimiento de la gestión municipal.
- 3) Integración de los jóvenes a las brigadas de protección del medio ambiente.
- 4) Proponer a través de las instancias correspondientes anteproyectos de ordenanzas y/o resoluciones sobre temas propios de la juventud.
- 5) Desarrollo de proyectos juveniles y consecución de recursos que fomenten actividades de desarrollo.

Arto. 40 El Consejo de la Juventud de Nicaragua (CJN) es la instancia propia de la juventud, en representación de las organizaciones y organismos no gubernamentales que trabajan con la juventud, a nivel Nacional, Regional, Departamental y Municipal. El Consejo de la Juventud de Nicaragua y sus instancias regionales, departamentales y municipales, tendrán participación en las instancias consultivas y de coordinación de políticas públicas de juventud creadas y/o coordinadas por el Gobierno de la República, a nivel nacional y en dichas circunscripciones.

Arto. 41 Los Gobiernos Regionales y Municipales facilitarán a la juventud de forma individual o colectiva, su participación en la gestión pública local y coordinarán con las instancias juveniles la creación de las Oficinas de Atención a la Juventud.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil dos. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION MADRIZ"

Reg. No. 3755 - M. 0392440 - Valor C\$ 1080.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número perpetuo un mil setecientos diecisiete (1717), del folio número dos mil novecientos treinta y ocho, al folio dos mil novecientos cuarenta y nueve (2938-2949), Tomo VII, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION MADRIZ". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Julio del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad

denominada "FUNDACION MADRIZ", que se encuentra en Escritura Pública número veintinueve (29), protocolizado por Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha del día cinco de Febrero del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS los que se leerán así: CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO. Arto. 1: DENOMINACIÓN: La Fundación se denomina FUNDACIÓN MADRIZ, del Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, la cual utilizará en su comunicación escrita, sellos, propagandas y papelería. Arto. 2: DOMICILIO: La Fundación tendrá como domicilio la ciudad de Somoto, cabecera del Departamento de Madriz; pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, escuelas, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos Estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACIÓN: La duración de la Fundación, es indefinida conforme la ley. CAPITULO DOS: FINES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS. Arto. 4: La Fundación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores, y servir al bien público, la Fundación es de carácter civil sin fines de lucro, gremial e independiente, apolítica, conformada por ganaderos, productores y profesionales de las diferentes ramas del desarrollo científico. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Fundación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo con el aporte de los ganaderos y profesionales comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto. 6: Los objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores más necesitados. - 2) Cooperar en el campo económico y social propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos. 3) Contribuir al desarrollo tecnológico en: microempresas, salud, educación, medio ambiente, desarrollo municipal, juventud y deporte, y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan el despegue económico, para ello empleando toda la capacidad técnica de la Fundación y el asesoramiento científico y profesional. 4) Impulsar a nivel internacional y nacional toda la capacidad de gestión para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 5) Implementar una cartera de proyectos conforme a las necesidades del municipio, principalmente en aquellas áreas donde el gobierno no pueda incidir en su financiamiento, esta formulación se hará en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil. 6) Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de agencias de desarrollo,

rganismos no gubernamentales, de solidaridad y permanamiento hasta el último beneficiario del territorio, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 7) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos gubernamentales, que identificados en una causa común, les facilite la conducción y realización de nuestro trabajo.

8) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. 9) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas. 10) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud que beneficien a la base obrera / campesina de los sectores más empobrecidos de la región. 11) Implementar alternativas tecnológicas, crediticias a fin de potencializar los recursos técnicos, financieros y la cooperación nacional e internacional.-

A fin de cumplir con los objetivos, la Fundación: a) Podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales a su vez; b) Podrá intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, públicas o privadas, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la República en la materia; c) Podrá operar con medios de comunicación social hablados o escritos, por medio de emisoras, televisión, Internet, etc.- Todos los planes y programas de la Fundación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo, por lo cual se regirán sobre las políticas que cada Institución Estatal implemente según su ámbito de acción.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.-

CAPITULO TRES: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Arto. 7: Son órganos de gobierno de la FUNDACIÓN: 1) La Junta Directiva. - el Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION tendrá las más amplias facultades que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna para constituir a nombre de la misma toda clase de mandatos y contraer obligaciones; 2) El Consejo Consultivo y 3) La Dirección Ejecutiva.

CAPITULO CUATRO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 8: La Junta Directiva es la máxima autoridad de la FUNDACIÓN. Arto. -

9.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elegir a la Junta Directiva; 2) Aprobar y reformar los estatutos; 3) Aprobar los planes y trabajo anual de la FUNDACIÓN; 4) Declarar desierta la FUNDACIÓN y los bienes trasladados por medio de la Junta Directiva, como lo establece la escritura de constitución; 5) Sesionar por lo menos una vez al año; 6) Conocer y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva. **JUNTA DIRECTIVA:** Arto.-10: La Junta Directiva estará compuesta así: 1) Por un Presidente; 2) Por una Vicepresidenta; 3) Por un Secretario; 4) Por un Tesorero, 5) Por un Fiscal, y 6) Por cuatro Vocales.- Arto. 11: Serán fines y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias; 2) Cumplir y hacer

cumplir lo establecido en la escritura de constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto en la Junta Directiva; 3) Elaborar los planes y programas, 4) Elaborar el plan de trabajo; 5) Organizar los Consejos Consultivos; 6) Aceptar los nuevos miembros de la FUNDACIÓN; 7) Nombrar Presidente Honorario de la Fundación; 8) Administrar y controlar los bienes de la Fundación 9); Aprobar el Reglamento Interno; 10) Nombrar al Director Ejecutivo.-

CAPITULO CINCO.- DE LOS MIEMBROS.- Arto. 12: Fundación, está constituida por Personas Naturales, con carácter de Miembros Fundadores que son los que firmaron el Acta de Constitución, Miembros, todos sujetos a deberes y derechos; y por personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeras dentro y fuera del territorio nacional con carácter de Miembros Honorarios.

Arto. 13: Son Miembros Honorarios de Fundación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y por sus prácticas para alcanzar los objetivos que Fundación se plantea, se hagan merecedoras de tal categoría. A estos Miembros la Junta Directiva, le otorgará diplomas que los acreditan como tales; mantendrá informados de sus planes y actividades; convocará en carácter de invitados a sus actividades y consultará para normar sus criterios sobre Planes y Proyectos a desarrollar. Arto. 14: Son requisitos indispensables para ser miembro de Fundación los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser nicaragüense o extranjero residiendo en Nicaragua y/o en cualquier país, c) Obstar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de Fundación, d) Solicitar de manera directa y voluntaria a la Junta Directiva su ingreso aceptado por lo menos por la mayoría simple de la misma, e) Aceptar los Estatutos y reglamentos internos de la Fundación, f) Estar integrado de manera directa al desarrollo de los proyectos, programas o comisiones de la Fundación. Arto. 15: Se pierde la calidad de miembro de la Fundación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria, expresa y formal de la Fundación; c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o reglamentos internos, e) Por el incumplimiento a los deberes individuales, f) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva o a las reuniones de las Comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Fundación, h) La Junta Directiva conocerá y aceptará las solicitudes de retiro de membresías. Arto. 16: Los Miembros de la Fundación que incumplen sus deberes o violenten los Estatutos y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal, b) Amonestación por escrito, c) Separación temporal, d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva, queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de las causas.

En el caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Fundación, o su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dado la gravedad del caso y sus repercusiones para la Fundación podrá aplicar separación definitiva lo que hará constar en acta y se notificará al afectado. Arto. 17: Son

derechos de los Miembros, los mismos de los Miembros fundadores, el derecho a ser electo para ejercer el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, excepto por decisión unánime de los Miembros fundadores: a) Participar con voz y voto de manera personal e indelegable en las reuniones de la Junta Directiva que se verifiquen; b) Ser convocado y conocer las agendas de la Junta Directiva por lo menos con quince días de anticipación. Dicha convocatoria la podría ser por escrito, carta, telegrama, publicación, fax, en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional; c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la actuación de la Junta Directiva y/o de cualquier otra comisión interna que con fines específicos se puede crear; d) Aportar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de la Fundación, tanto en las sesiones de la Junta Directiva y recibir respuestas de las mismas; e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de dirección o en cualquiera de las comisiones de trabajo. Arto. 18: Son deberes de los Miembros de Fundación los siguientes: a) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y reglamentos internos; b) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa, o comisión de trabajo; c) Comunicar con toda la antelación que sea posible a la Junta Directiva o al responsable de proyecto, programa o comisión de cualquier inconveniente o imprevistos que dificulten, retracen o impidan el cumplimiento de las tareas individuales que tengan asignadas, lo que a su parecer afecten la buen marcha de las mismas; d) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de su tarea; e) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficios de la Fundación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Fundación; f) Asistir de manera puntual a las sesiones de trabajo de la comisión a la que esté integrado y a las sesiones de la Junta Directiva y acortar creativamente en las mismas; g) Contribuir con su aporte económico al sostenimiento de la Fundación. CAPITULO SEIS: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES. Arto. 19: Son Infracciones los Actos realizados por los miembros que quebranten lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves. Arto. 20: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de la Fundación; b) Atacar a la Fundación colocándose como un extraño y contra parte; c) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; d) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Fundación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación. Arto. 21: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones o omisiones que perjudiquen a la Fundación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 22: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la fundación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como asociados. Arto. 23: La Junta Directiva está facultada para la aplicación

de las sanciones por Faltas Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 24: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Arto. 25: El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Fundación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Fundación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 26: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. Arto. 27: Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto. Arto. 28: El Quórum mínimo necesario para sesionar es la mitad más uno de los miembros plenos a excepción de cuando se tenga en la agenda lo contemplado en el Artículo sobre reforma de los Estatutos y la disolución de la Fundación, en ambos casos se necesita una votación del sesenta por ciento (60%) de los Miembros, hayan sido convocados expresamente para ello. Arto. 29: Todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantarán en Actas en el Libro correspondiente, la que será firmados por los asistentes. Arto. 30: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo la ejercerá el Presidente, quién acreditará su representación con la certificación del Acta de toma de Posesión de su cargo librado por el Secretario. Arto. 31: Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá una vez al año, en el mes de Noviembre: a) Elegir y/o ratificar de vacantes de los directivos, elegir entre ellos mismos los cargos de la Junta Directiva. b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de Fundación, presentados por el Director Ejecutivo. c) Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación presentado por el Tesorero. d) Conocer y aprobar los estados financieros y los informes del ejercicio económico, de las instancias administrativas y la Dirección Ejecutiva. e) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los grupos de trabajo, si estos contradicen los estatutos, reglamentos internos y la ley 147 y su reglamento. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la Fundación. g) Autorizar la contratación de créditos con Instituciones Nacionales e Internacionales, Públicas o Privadas. h) Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para comprar y vender, sean bienes, muebles e inmuebles, urbanos o rurales. Arto. 32: Atribuciones de la Junta Directiva en reuniones extraordinarias, la cual se realizará cuantas veces sea necesaria, para tratar los siguientes aspectos: a) Modificar los Estatutos, b) Disolver la Fundación, c) Destitución o Expulsión de Miembros, d) Conocer aspectos de importancia o coyunturales que afecta a la Fundación en su desarrollo o existencia. Arto. 33: Atribuciones de la Junta Directiva en aspectos Administrativos: a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los Estatutos, Reglamentos Internos

y Resoluciones, b) Convocar a reuniones, Asambleas a través del Secretario, estableciendo el orden del día, c) Elaborar y dar a conocer las políticas generales de la Fundación, d) Elaborar y presentar el presupuesto y el Plan Anual de las actividades de la Fundación, e) Aprobar las normas y procedimientos de las áreas de proyectos, programas, asistencia técnica, comercialización, crédito y otras, f) Llevar libros de Actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión realizada, g) Gestionar a través del Presidente, préstamos, donaciones, cooperación técnica o financiera ante organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, h) Sancionar las faltas disciplinarias de los miembros que incurran, i) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que fueren necesarios para la consecución de los objetivos de la Fundación, j) Seleccionar, nombrar y especificar funciones de los integrantes de los comités de trabajo que sean necesarios, k) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material, técnico y científico de la Fundación, l) Designar la institución bancaria en que serán depositados los fondos de la Fundación, m) Proponer y/o nombrar representantes o delegados ante los organismos de integración regional a los que se encuentran afiliados Fundación, n) Nombrar al Director Ejecutivo o acordar su retiro, o) Nombrar o definir funciones de las filiales o subsedes dentro o fuera del país. Arto. 34: Del Presidente: Son atribuciones del Presidente: a) Ser el representante legal de la Fundación y tendrá la facultada de un apoderado generalísimo de administración, b) Ejercer la representación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad o entidad nacional e internacional, c) Suscribir convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de Fundación, d) Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva, e) Establecer la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario, f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Junta Directiva, g) Dirigir y supervisar la organización y funcionamiento de los centros de capacitación, oficinas y demás dependencias administrativas y técnicas, h) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva, i) Velar por el correcto uso y administración del patrimonio de Fundación, j) Firmar cheque y autorizar desembolsos junto con el tesorero y/o funcionario autorizado para ello, k) Las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, reglamentos internos y la Junta Directiva y disposiciones legales vigentes. Arto. 35: Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente de este, b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueran asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Fundación, c) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente, d) Las que designe la Junta Directiva. DEL SECRETARIO: Arto. 36: Son atribuciones del Secretario: a) Asentar los acuerdos y resoluciones de las reuniones de la Junta Directiva en el libro de Actas

correspondientes, b) Convocar a sesión de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente, c) Custodiar toda la documentación interna de Fundación, d) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva, e) Conservar el sello de Fundación, f) Llevar al día el registro de los Miembros de Fundación, g) Certificar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas debidamente asentadas en el libro de actas, h) Otras atribuciones propias de su cargo. DEL TESORERO: Arto. 37. Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos, bienes y valores de Fundación, b) Coordinar junto con el Director Ejecutivo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico, c) Realizar el control contable de todas las actividades de Fundación, d) Firmar, junto con el Presidente, funcionario o dirigente designado, los cheques y autorizaciones de desembolsos, e) Rendir información a la Junta Directiva, f) Otras atribuciones propias de su cargo. DEL FISCAL: Arto. -38.- Atribuciones del Fiscal: El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún Miembro de la Fundación. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro de la Fundación, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le impongan la Ley o los Estatutos.- DE LOS VOCALLES: Arto. 39: Son Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir en su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, b) Cumplir con las funciones que le encomienda la Junta Directiva. DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Arto. 40. La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de Fundación lo justifique, podrá nombrar un Director Ejecutivo, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, el cual puede ser o no miembro de la Junta Directiva. Arto. 41: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de Fundación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de los cual será responsable directo, e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva, f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de Fundación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado, g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de Fundación, i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en caso que no sea miembro de la misma, j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Junta Directiva en el término establecido. Arto. 42.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.- El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría técnica integrado

por Representantes de Instituciones, organizaciones, gremios y personalidades conocedoras e interesadas en la problemática comunitaria y socios de la Fundación seleccionados por el Consejo Directivo. Arto. 43.- Atribuciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Fundación, b) Proponer al Consejo Consultivo la adaptación de políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, c) Proponer la ejecución de medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Fundación, d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación en organizaciones multilaterales, no gubernamentales, instituciones públicas y privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la promoción y el desarrollo. Arto. 44: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegido entre sus miembros, c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones, d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración del Consejo Directivo para su rectificación. **CAPÍTULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto. 45: Para la realización de los objetivos, la Fundación cuenta con un capital inicial de TREINTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS el cual se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento de las actividades del mismo; el patrimonio de la Fundación también será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o en dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Fundación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en los Estatutos. - **CAPÍTULO OCHO.- REFORMAS DE ESTATUTOS:** Arto. 46: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, será requisito indispensable los siguientes: a) Convocar a reunión de Junta Directiva, expresando en la convocatoria el objeto de la misma, b) Distribuir en impreso el Proyecto de Reformas que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión, c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPÍTULO NUEVE.- DE LAS FILIALES O DELEGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** Arto. 47: Las filiales dentro o fuera del país que establezca la Fundación, contarán con representantes nombrados directamente por la Junta

Directiva de la Fundación. Arto. 48: La organización de éstas filiales se hará de acuerdo a las características y situaciones particulares de los territorios en que sean establecidos por la Fundación y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. **CAPÍTULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Arto. 49: Fundación podrá disolverse: a) El acuerdo de los miembros, b) Los casos que la Ley determine. Disuelta la Fundación y practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, pasarán a una institución social filantrópica, según como lo acuerde la Junta Directiva. - Arto. -50: El Acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros que asistan a la sesión. Si no se acordara la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su Junta Directiva para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva nombrará tres liquidadores; quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Junta Directiva, previa convocatoria a los liquidadores; canceladas las obligaciones con terceros, si hubiera excedente, será distribuido a una organización de beneficencia social. Arto. 51: La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos o su Reglamento Interno. **CAPÍTULO ONCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 52: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 53: Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Fundación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos o en las Leyes de la República. Arto. 54: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. Los presentes miembros fundadores, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al señor JOSÉ ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, en su calidad de Presidente, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN, con lo cual concluye ésta sesión. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Junta Directiva, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto, del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente Personalidad Jurídica y sus Estatutos, y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leida que fue por mí, el Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes, quienes le dieron su expresa

aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) J. ALEJANDRO RÍOS C. -(F) MIRIAM S. ALFARO V. (F) RENEDUARTE F. (F) RAMÓN ERNESTO ALFARO G. (F) ROGER B. GUILLEN M. (F) RODOLFO ALFARO G. (F) OCTAVIO HIDALGO B. (F) ORLANDO CABALLERO O. (F) FRANCISCO J. CARRANZA V. (F) Fco. Pérez Urbina (Notario). - Pasó ante mí del frente del folio número treinta y dos, al reverso del folio número treinta y nueve, de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICUATRO, que llevo en el corriente año y a solicitud del Presidente de la Fundación, JOSÉ ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN, libro este SFGUNDO TESTIMONIO, en ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, a las dos y treinta minutos de la tarde del día treinta de Abril del año dos mil. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos diecisiete (1717), del folio número dos mil novecientos treinta y ocho, al folio dos mil novecientos cuarenta y nueve (2938-2949), Tomo VII, Libro Quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día dieciocho de Julio del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACION MADRIZ", que se encuentra en Escritura Pública número veintinueve (29), protocolizado por Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha del día cinco de Febrero del año dos mil, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veinticuatro de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION EDUCATIVA LASALLISTA"

Reg. No. 3957 - M. 0141366 - Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número dos mil ciento ochenta y cinco (2185), del folio un mil trescientos sesenta y seis, al folio un mil trescientos setenta y nueve, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION EDUCATIVA LASALLISTA". Conforme autorización de Resolución del

día diez de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, diez de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Jeannette Chávez Gómez, fechados el dieciséis de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACION DE ESTATUTOS.- En este momento los comparecientes proceden provisionalmente a elegir su Consejo o Junta Directiva el que será ratificado una vez elaborados y aprobados sus Estatutos, quedando así: PRESIDENTE: REVERENDO HERMANO BENJAMIN TEODORO RIVAS VASQUEZ, SECRETARIO: REVERENDO HERMANO ALBERTO MAIRENA FLORIFE, TESORERO: REVERENDO HERMANO OTTO RENE ARMAS BONILLA, así mismo declaran los comparecientes que para la obtención de la Personería Jurídica y demás trámites de ley, designan al Reverendo Hermano Benjamín Rivas Vásquez, de generales ya consignadas. En este momento los comparecientes se constituyen en Asamblea General de asociados a fin de discutir y aprobar los Estatutos de la Asociación, presentados a su consideración por el Presidente con el siguiente articulado: **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.**- Arto 1º.- Se constituye la Asociación no gubernamental de servicio público y sin fines de lucro, denominada **ASOCIACION EDUCATIVA LASALLISTA**, la cual también podrá ser denominada **ASOCIACION DE EDUCACION CRISTIANA** la misma se regirá por su escritura social, el presente Estatuto y la Ley ciento cuarentisiete para la Concesión de Personería Jurídica. Arto 2º.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de León, pero podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y aún fuera de él si lo estimare conveniente. Su duración será por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS.**- Arto 3º.- La Asociación tendrá por objetivo la formación, educación y capacitación cristiana de nicaraguenses, con énfasis particular en la niñez y juventud de escasos recursos económicos, a través de la educación formal, (Preescolar, Primaria, Secundaria), técnica, no formal (a distancia, nocturnos, fines de semana etc.) y mediante la orientación, capacitación e impulso de proyectos encaminados a tales fines. Arto 4º.- Para ello los comparecientes se proponen los siguientes fines: 1) Desarrollar centros de enseñanza cristiana en todos los ámbitos tales como: Centros de Educación Formal, (Primaria y Secundaria), Centros de Educación Técnica en todas las ramas, Centros de Educación No formal (a distancia, nocturnos, de fines de semana, para adultos, niños o jóvenes), con obtención de la respectiva autorización de los organismos gubernamentales competentes en aquellos casos que sea necesario. 2) Búsqueda de financiamiento externo tanto nacional como internacional que ayuden al desarrollo de estos fines y objetivos. 3) Venta de servicios de los centros que se desarrollen en aquellos casos donde esto pueda implementarse y cuyos fondos se destinarán a fortalecer la educación en aquellos sectores que por sus escasos recursos económicos no puedan financiar su

formación. 4) Canalizar en forma eficiente los recursos que los organismos de solidaridad internacional brinden ya sea voluntariamente o por gestión de la ASOCIACION para la ejecución de todos los proyectos que se promuevan. 5) Establecer relaciones de colaboración y asistencia con organismos relacionados con la educación y formación cristiana en general. 6) Empezar planes de formación y capacitación a fin de garantizar el desarrollo de estos proyectos. Todos los objetivos y fines anteriores son enunciativos no taxativos, pues todo lo que tenga relación con la educación y formación cristiana, formal, técnica, no formal, particularmente de jóvenes y niños de escasos recursos económicos será objetivo de la Fundación. Para llenar sus fines la Asociación podrá vender, comprar, prometer vender, hipotecar y en fin enajenar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles por medio de sus representantes legales. Cuando se tratare de la venta de bienes inmuebles será necesaria la autorización expresa del Consejo. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS DERECHOS Y DEBERES.**- Arto 5°.- Para ser miembro de la Asociación se deberán cumplir los siguientes requisitos: A) Tener plena disposición de colaboración y apoyo al objetivo fundamental de la Asociación tal es el desarrollo de Centros de educación, formación y capacitación cristiana a nicaragüenses de escasos recursos económicos, particularmente a niños y jóvenes. B) Someterse incondicionalmente a los estatutos de la Asociación. C) Presentar carta solicitud de admisión al Consejo o Junta Directiva el que deberá resolver a los quince días posteriores a la solicitud presentada. D) Ser mayor de veintiún años. E) No tener actividades o intereses en conflicto con la Asociación. F) Tener vigentes sus derechos ciudadanos. Arto 6°.- Son deberes de los miembros de la Asociación: A) Participar activamente en todas las actividades de la Asociación. B) Conocer y cumplir las disposiciones de la Ley del presente Estatuto y el Reglamento Interno C) Acatar las resoluciones y disposiciones tomadas por el Consejo Directivo y la Asamblea General. D) Asistir a las asambleas. E) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Asociación. F) Desempeñar fielmente los cargos para los que fuere electo. G) Informar al Consejo Directivo o a la Asamblea General las irregularidades que ocurran en la Asociación. Arto 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación: A) Participar personalmente en las asambleas y en las gestiones dentro de la Asociación. B) Elegir y ser electo, no obligado a desempeñar cargos en contra de su voluntad. C) Fiscalizar la gestión económica de la Asociación. D) Hacer uso de los servicios que pueda prestar la Asociación. E) Solicitar al Consejo Directivo, convocatorias para celebrar asambleas con el veinte por ciento de los asociados activos con pleno goce de sus derechos. F) Tener voz y voto en las resoluciones a tomar. Arto 8°.- La condición de miembro de la Asociación se pierde por: A) Renuncia. B) Expulsión. C) Fallecimiento. D) Pérdida de la capacidad civil. Arto 9.- El miembro que desee retirarse deberá presentar por escrito la solicitud al Consejo

Directivo, debiendo éste resolver a los treinta días de presentada la solicitud. Arto 10.- El Consejo Directivo a iniciativa propia o a solicitud de la Asamblea General podrá decretar la expulsión de uno de sus miembros en los siguientes casos: A) Por incumplimiento de Estatutos. B) Por suministrar a la Asociación datos falsos. C) Por actuar en contra de los principios e intereses, fines y propósitos de la Asociación. D) Por provocar escándalos, riñas entre los miembros. Arto 11°.- El miembro sujeto a expulsión deberá ser notificado y podrá apelar a defenderse en Asamblea General Ordinaria, la cual a través del Consejo Directivo resolverá en los treinta días después de interpuesta la apelación. **CAPITULO IV.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.**- Arto 12°.- La dirección, administración y control de la Asociación estará a cargo de: A) Asamblea General de miembros. B) Consejo o Junta Directiva C) Servicios administrativos. Arto 13°.- La Asamblea General de los miembros legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Organización, siempre que los acuerdos se tomen de conformidad con los dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales. **CAPITULO V.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.**- Arto 14°.- Son facultades de la Asamblea General: Conocer y resolver sobre: A) Modificaciones de Estatutos. B) Disolución de la Asociación. C) Expulsión de miembros. D) Aprobación de proyectos, créditos y financiamientos que se estimen conveniente. E) Remoción de miembros directivos. F) Conocer informes de los órganos directivos y administrativos. G) Decidir la formación de filiales en el resto del país o fuera del mismo. Arto 15°.- Las Asambleas de la Asociación se realizarán ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o su Presidente. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas en su orden por el Presidente a través del Secretario con quince días de anticipación a través de cartas, telegramas o memorandums. Arto 16°.- Para resolver sobre las facultades que le confiere el arto 14 y demás la Asamblea General tomará sus decisiones en base a la votación del cincuenta por ciento más uno de sus miembros activos participantes. Arto 16°.- Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario plasmará en el libro de actas las resoluciones tomadas. Las asambleas ordinarias funcionarán sólo si se reúne el quórum suficiente el que se constituirá con la mitad más uno de los miembros. Toda votación será secreta salvo que la Asamblea General apruebe otros medios. Arto 17°.- **DE LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO.**- La Junta o Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente será sustituido por el Tesorero en caso de ausencia. El Consejo Directivo será elegido entre los miembros de la Asociación y sus funciones serán por tres años a partir de su elección. Arto 18°.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite y sea convocado por su Presidente, los dos tercios de sus miembros constituirán el quórum y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos. Arto 19°.- Las resoluciones del Consejo Directivo deberán quedar

asentadas en el Libro de Actas y firmadas por el Presidente y el Secretario. El Consejo o Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones: A) Vigilar la buena marcha de la Asociación cumpliendo y haciendo que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General lo mismo que los Estatutos y reglamentos si los hubieren y la leyes vigentes. B) Nombrar al responsable de los servicios administrativos y señalar sus funciones por escrito. C) Autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles. D) Gestionar el financiamiento económico y material para la ejecución de proyectos y el cumplimiento de los objetivos. E) Velar que los servicios administrativos presenten los siguientes informes: 1) Estados Financieros. 2) Informe de los proyectos. 3) Control del presupuesto de ingresos y egresos. 4) Elaboración de informes a organismos cooperantes. El administrador o responsable de los Servicios Administrativos deberá cumplir con todas las funciones que se señala la Junta o Consejo Directivo.

CAPITULO SEXTO. INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO, REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS. Arto 20°. - La Junta o Consejo Directivo estará integrada por tres miembros: Un Presidente, Un Tesorero y Un Secretario, cuya permanencia en el cargo, será de tres años contados a partir de su elección. Arto 21°. - La Representación Legal de la Junta Directiva la tendrá el Presidente con calidad de Apoderado Generalísimo, y podrá ser sustituido en caso de ausencia por el Tesorero. Arto 22°. - Son atribuciones del Presidente: A) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos así como hacer que se cumplan las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo o Junta Directiva. B) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo a través del Secretario. C) Presidir los actos oficiales y tener la representación legal en los mismos. D) Autorizar en conjunto con el Tesorero las inversiones de fondos aprobadas por el Consejo Directivo y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados. E) Abrir con el Administrador las cuentas bancarias para el control administrativo. F) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Arto 23°. - El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones. A) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y sesiones del Consejo Directivo, firmar las convocatorias a las Asambleas Generales y reuniones. B) Llevar registro completo de todos los miembros de la Asociación. C) Recibir las solicitudes de ingreso y custodiar el sello. D) Preparar los informes de actividades junto con el Presidente. Arto 24°. - El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones: A) Controlar el movimiento de fondos según los informes de contabilidad. El Tesorero sustituirá en caso de ausencia del Presidente. Arto 25°. - El Consejo o Junta Directiva nombrará al Responsable de Servicios Administrativos.

CAPITULO SEPTIMO. - DEL PATRIMONIO. - Arto 26°. - El Patrimonio de la Asociación estará constituido por la donación que cada uno de los socios fundadores realizó en

el acta constitutiva a la ASOCIACION consistentes en CINCO MIL CORDOBAS CADA UNO, o sea la suma total de VEINTICINCO MIL CORDOBAS todo ello consistente en equipo y mobiliario de oficina, suma que pasa a constituir el patrimonio inicial de la ASOCIACION. Además de las sumas de dinero donadas en especies por los comparecientes en el presente acto, también constituirán el Patrimonio las donaciones de personas naturales o jurídicas que le hagan en el futuro sean estas nacionales o extranjeras, los bienes muebles e inmuebles, derechos, participaciones, licencias, que a cualquier título adquiera. **CAPITULO OCTAVO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - Arto 27°. - La Asociación decretará su disolución por las siguientes causas: A) Por la voluntad del setenta y cinco por ciento de sus miembros reunidos en sesión ordinaria. B) Por la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a lo establecido en la legislación de la materia. C) Por el cumplimiento de sus objetivos. Arto 28°. - El texto íntegro del acuerdo de disolución con sus considerandos formará parte del acta de la sesión que tomó dicha resolución. Disuelta la Asociación sólo conservará su denominación para los efectos de su liquidación. Todos los documentos emanados de ella deberán expresar que se haya en ese estado. Arto 29°. - Los bienes que posea la Asociación al momento de su liquidación pasarán a ser patrimonio de la Congregación Religiosa Hermanos de las Escuelas Cristianas. **CAPITULO NOVENO. - CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION.** - Arto 30°. - La Asociación ASOCIACION EDUCATIVA LASALLISTA, denominada también ASOCIACION DE EDUCACION CRISTIANA, en su constitución está integrada por miembros de la Congregación Religiosa Hermanos de las Escuelas Cristianas, pero podrá integrar miembros de la sociedad civil, en consecuencia se declara un Organismo sin fines de lucro, No gubernamental y de Carácter Civil que podrá vender, comprar, prometer vender, hipotecar y en fin enajenar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles por medio de sus representantes legales. Cuando se tratare de la venta de bienes inmuebles será necesaria la autorización expresa del Consejo. **CAPITULO DECIMOS. - DISPOSICIONES GENERALES.** - Arto 31°. - La gestión directa con personas y organismos que deseen apoyar a la Asociación será responsabilidad del Presidente, para establecer convenios de ayuda económica y material a fin de lograr objetivos y fines propuestos por la Asociación. Arto 32°. - Los fondos económicos y aportes materiales de personas y organismos que apoyen directamente a la Asociación serán invertidos en los proyectos que garantizarán los objetivos y fines de la Asociación. Arto 33°. - Todos los fondos de la Asociación que se desembolsen deberán estar debidamente soportados en documentos legales y tomando en consideración los principios contables. Arto 34°. - La gestión económica y social de la Asociación estará comprendida desde el primero de Enero hasta el treintuno de Diciembre de cada año. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. - CUERPO LEGAL SUPLETORIO.** - Arto 35°. - Cualquier conflicto, duda, o desavenencia que surja en la interpretación, aplicación o resolución que no esté contemplada en el Pacto Constitutivo, los Estatutos, o Ley que rige a las Personas Jurídicas sin Fines

de Lucro (Ley 147), se resolverá por la Ley Civil. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO.-DISPOSICIONES FINALES:**

Arto 36°. - Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de la Asociación y el Consejo Directivo emanadas de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Arto 37°. - Para liberarse de esta responsabilidad es necesario que los miembros de los diferentes órganos hagan constar en actas sus votos negativos al acuerdo o actuación. Arto 38°. - La Asociación podrá extender reconocimientos públicos a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que a juicio del Consejo o Junta Directiva lo merezcan. Estos méritos recaerán especialmente en quienes hayan contribuido a la realización del proyecto. Arto 39°. - La Asociación auspiciará el entrenamiento y capacitación del personal para cubrir las necesidades que el desarrollo de sus proyectos requiera, pudiendo para ello coordinar y obtener las aprobaciones y autorizaciones necesarias de las autoridades nacionales. Arto 40°. - La Asociación podrá contar con sus propias oficinas y será de su cuenta la administración y mantenimiento de equipo, pago de personal. En este momento los comparecientes por unanimidad declaran aprobados los Estatutos tal y como fueron presentados y proceden también a ratificar a los miembros del Consejo Directivo, quedando por lo tanto así: Presidente: Reverendo Hermano, BENJAMIN TEODORO RIVAS VASQUEZ; Secretario: Reverendo Hermano, ALBERTO MAIRENA FLORIFE; Tesorero, Reverendo Hermano OTTO RENE ARMAS BONILLA. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contienen, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar el testimonio que libré de este instrumento público a las Autoridades competentes de la Honorable Asamblea Nacional. Y leída que fue la presente la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notaria que doy fe de todo lo aquí relacionado. ENMENDADO- Directivo o su Presidente. Las sesiones de-VALEN. Entre líneas-dieciséis- VALE.- (f) Ilegible: Felipe Antonio Castellán González. (f) Otto René Armas B. (f) A. Mairena F. (f) D. García M. (f) BnTR. (f) Jeannette Chávez G. PASO ANTE MI, del reverso del folio noventa y seis, al reverso del folio ciento tres del protocolo número quince, que llevo en el corriente año. A solicitud del Reverendo Hermano Benjamín Teodoro Rivas Vásquez, libro este segundo testimonio de ley, que consta de ocho hojas de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León, a las dos de la tarde del cuatro de Abril del año dos mil dos. Jeannette Chávez Gómez, Abogada y Notaria Pública.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento ochenta y cinco (2185), del folio un mil trescientos sesenta y seis, al folio un mil trescientos setenta y nueve, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Los

Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Jeannette Chávez Gómez, fechados el dieciséis de Noviembre del año dos mil uno. Managua, diez de Abril del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO FUNDACION CANAAN "FUNDACION INTERDENOMINACIONAL PARA LA PROMOCION, EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, ALTERNATIVO, AUTOGESTIONARIO Y SOSTENIBLE DEL PUEBLO EVANGELICO NICARAGUENSE"

Reg. No. 4211 - M. 0410637 - Valor C\$ 975.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ciento cuarenta y cinco (1145) del folio número seiscientos uno, al folio número seiscientos diez (601-610), Tomo I, Libro Quinto (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION CANAAN "FUNDACION INTERDENOMINACIONAL PARA LA PROMOCION, EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, ALTERNATIVO, AUTOGESTIONARIO Y SOSTENIBLE DEL PUEBLO EVANGELICO NICARAGUENSE". Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACION CANAAN "FUNDACION INTERDENOMINACIONAL PARA LA PROMOCION, EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, ALTERNATIVO, AUTO GESTIONARIO Y SOSTENIBLE DEL PUEBLO EVANGELICO NICARAGUENSE", que se encuentra en Escritura Pública número veintinueve (29), protocolizado por Jorge Antonio Granera, Abogado y Notario Público. con fecha del día cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, ocho de Mayo del dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

(ESTATUTOS): Reunidos en este mismo acto, los Miembros de la Fundación CANAAN, se constituyen en Asamblea General de Asociados y poseionados como tal, conocieron el Proyecto de Estatutos de la Fundación, los que discutidos ampliamente fueron aprobados en los términos siguientes: **CAPITULO I: (DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN)- Artículo 1:** La Fundación CANAAN, es un organismo no

gubernamental, constituido sin fines de lucro. **Artículo 2:** El domicilio donde funcionará su sede social y legal será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar, fuera o dentro del país. **Artículo 3:** El plazo de duración de la Fundación, será por tiempo indefinido y se contará a partir de la fecha en que se otorga esta Escritura: **CAPÍTULO II (Finalidad y Objetivos).** - **Artículo 4:** La Fundación tiene como finalidad: Establecer Programas y Proyectos destinados a la construcción de Viviendas, desarrollo Comunitario Auto-Gestionario y Auto-Sostenible, en relación a los Problemas Sociales que vive el Pueblo Cristiano por la falta de apoyo económico, habitacional que garantizan el futuro del mismo, sin perder de vista la promoción de los valores morales, éticos y cristianos y fundamentalmente el área espiritual. **Artículo 5:** La Fundación tendrá por objetivos generales y específicos: 1) Promoción de la movilización social interdenominacional, el desarrollo humano y espiritual en un marco de participación, información gestión. - 2) Promoción de un modelo de desarrollo alternativo auto-gestionario y sostenible. - 3) Desarrollo y fortalecimiento de programas y proyectos con una activa participación interdenominacional del pueblo cristiano en las tomas de decisiones, en las áreas que afectan su condición de existencia, acompañamientos a iniciativas locales en el desarrollo de programas y proyectos como sociedad civil y el pueblo de Dios. - 4) Diseños de Proyectos de Carácter auto-gestionario, auto-sostenible y demostrativo, acompañamiento y asistencia técnica en aspecto organizativo y productivo. - 5) Impulso de actividades de carácter interdenominacional, para el fortalecimiento del espíritu cristiano. - 6) Contribución y desarrollo al liderazgo Evangélico. - 7) Promoción de la autosuficiencia financiera y técnica, mediante la realización de proyectos generadores de ingresos y la transferencia de tecnología apropiada. - 8) Desarrollo y fortalecimiento de valores cristianos. - 9) Construcción de desarrollo habitacional de proyectos interdenominacionales para el pueblo Evangélico. - 10) Creación de movimientos cristianos interdenominacionales. - 11) Creación de Organizaciones e instituciones interdenominacionales promotoras de valores cristianos, dirigidos a niños, jóvenes y profesionales. **CAPÍTULO III: (DE LOS MIEMBROS):** **Artículo 6:** La Fundación estará integrada por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios, admitidos por la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 7:** En la Fundación podrán ser admitidos, además de los Miembros Fundadores, aquellas personas naturales y jurídicas, sean nacionales extranjeras que después de haber aceptado los objetivos de la misma y estos Estatutos, sean aprobados por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Junta Directiva y de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto, para ello, deberán de presentar una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, respaldada por al menos un miembro fundador. - **Artículo 8:** (Derechos de los Miembros): 1) Participar con voz y voto, de acuerdo a sus procedimientos establecidos de previo en todas las

reuniones. - 2) Optar a cargo de dirección. - 3) Solicitar información sobre actividades, administrativas y funcionamiento de la fundación, a fin de hacer recomendaciones o sugerencias. - 4) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos, mediante los correspondientes órganos de dirección. - 5) Apoyar gestiones que realice la Fundación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen. - **Artículo 9:** La condición de miembro por: 1) Renuncia; 2) Expulsión; 3) Muerte; 4) Incapacidad física o mental; 5) Pérdida de la capacidad civil; 6) Demuestre apatía o no cumpla a juicio de la Junta Directiva con las labores o tareas que le fueron encomendadas. - **CAPÍTULO IV: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO).** - **Artículo 10:** La Fundación tendrá los siguientes tres órganos de dirección y administración: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva y 3) Consejo Consultivo. - **Artículo 11:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Está constituida por los miembros que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecido por los Estatutos. Estará precedida por el Presidente de La Junta Directiva y del Secretario de la Junta Directiva. **Artículo 12:** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General deberán de realizarse dos veces al año, mediante convocatoria que formulara el Presidente de la Junta Directiva, con anticipación mínima de quince días. - **Artículo 13:** Las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General, deberán realizarse cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito un tercio de los Miembros de la Asamblea General. - **Artículo 14:** Las convocatorias de las Asambleas Generales, ya sea Ordinaria o Extraordinaria deberán ser hecha con indicación de la agenda a tratar. **Artículo 15:** Para que la Asamblea General pueda sesionar válidamente necesitará de un quórum del cincuenta por ciento de sus Miembros y las decisiones del voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Cuando no haya quórum se realizará una segunda convocatoria y habrá quórum con los que asistan. La convocatoria debe constar por escrito. **Artículo 16:** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Definir las líneas Generales de acciones de la Fundación, para el logro de sus objetivos; 2) Aprobar sus Estatutos lo mismo que reformarlos o modificarlos, reglamentar los mismos; 3) Disolver esta Fundación; 4) Aprobar el plan de trabajo y el Presupuesto de cada período; 5) Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva; 6) Examinar las cuentas y balances de la Fundación; 7) Elegir cada tres (3) años a los Miembros de la Junta Directiva con sus respectivos cargos; 8) Decidir sobre la afiliación a federación de fundaciones no gubernamentales, tanto nacionales como Internacionales; 9) Remoción de Directivos; 10) Decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la fundación una vez liquidada esta; 11) Aprobar el ingreso de nuevos Socios Activos y Socios Honorarios. - **Artículo 17:** (DE LA JUNTA DIRECTIVA). - Es el Órgano Administrativo de la Fundación y estará integrada

por los (7) siete miembros que corresponden al siguiente orden: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales. Podrá aumentarse el número de los miembros de esta Junta Directiva cuando a consideración de la misma sea necesaria, previa aprobación de la Asamblea General. Esta Junta Directiva se elegirá por un periodo de tres (3) años y podrán ser reelectos sus Miembros, tantas veces como lo determine la Asamblea General constituida por los Socios Fundadores y Activos de la Fundación. - La Administración de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, con las facultades que le corresponden a un Mandatario Generalísimo. - **Artículo 18:** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus Miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 19:** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: 1) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Fundación, así como los balances y estados financieros; 2) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley; 3) Celebrar sesiones ordinarias cada tres (3) meses y extraordinarias, cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más de uno de sus Miembros; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Fundación a fin de lograr la realización de sus objetivos; 5) Nombrar al Directivo Ejecutivo de la Fundación; 6) Convocar a la Asamblea de Miembros; 7) Administrar el Patrimonio de la Fundación; 8) Abrir capítulos o filiales en cualquier otra ciudad de Nicaragua o fuera del País; 9) Dictar normas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren el espíritu y objetivos de los presentes Estatutos; 10) Nombrar al Director Ejecutivo. **Capítulo V: (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE) - Artículo 20:** 1) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) En la reunión ordinaria de la Asamblea General presentar el informe de las actividades generales del periodo; 3) Representar legalmente a la Fundación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender e hipotecar bienes inmuebles sin la autorización de la Junta Directiva; de igual manera no podrá vender o prender bienes muebles sin la autorización de la Junta Directiva; 4) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de Organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la fundación; 5) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la fundación y administrar sus bienes, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ser el vocero de la Fundación; 6) Cualquier otras atribuciones que se le asignen tanto en la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y las leyes en general, así como las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea General y/o la Junta Directiva; 7) Presidir las reuniones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General. - **Artículo 21:** Corresponde al Vicepresidente: a) desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente a la Fundación; b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de este: 1) En caso de muerte; 2) En caso de renuncia; 3) En caso de algún tipo de Impedimento. - En todo caso la toma de posesión del sustituto del Presidente, cuando fuere por ausencia o impedimento temporal, será mediante escrito que exprese la delegación para tal caso, tanto al Vicepresidente cuando así fuese, como para otro miembro de la Junta Directiva, cuando el Vicepresidente tenga impedimento para hacerlo. En los casos de muerte o de renuncia del Presidente, el nombramiento será atributo de la Asamblea General. - **Artículo 22:** Corresponde al Secretario de Actas: a) Ser el órgano de comunicación de la Fundación y de sus diversos organismos; b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y acuerdos correspondientes; c) Asentar las actas y los acuerdos en los respectivos libros; d) Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se le ordena; e) Librar toda clase de Certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Fundación. - **Artículo 23:** Corresponden al Tesorero: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; filántropos, organismos no gubernamentales e instituciones estatales en su caso y el patrimonio en general; c) Comprobar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la fundación; d) Realizar arqueo y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva. **Artículo 24:** Corresponde al Fiscal: a) Supervisar y fiscalizar las actividades de la Fundación; b) Informar por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de Fiscal de la Fundación; c) Controlar el buen funcionamiento de los Miembros de la Junta Directiva y el buen uso de sus recursos; d) Velar por el cumplimiento de los planes de trabajo de la Fundación. - **Artículo 25:** Corresponden a los Vocales: Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros sustantivos que se encuentren ausentes, por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. - **Capítulo VI: (CESE DE FUNCIONES): Artículo 26:** Son causales para el cese de funciones del Presidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva: La renuncia, separación o expulsión por parte de la Asamblea General, incapacidad declarada o muerte. **DEL CONSEJO CONSULTIVO: Artículo 27:** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta y asesoramiento para la Asamblea General como a la Junta Directiva. - **Artículo 28:** El Consejo Consultivo estará integrado por los miembros honorarios que hubiere y por los representantes de al menos tres organización, populares, gremiales, religiosas existentes en Nicaragua y las que serán seleccionadas por la Asamblea General de Asociados, quien determinará su forma de organización, la que se implementará por intermedio de la Junta Directiva. - **Artículo 29:** El Consejo Consultivo estará presidido por el Presidente de la Fundación CANAAN y todo lo relativo a

convocatoria y quórum se ajustará a lo establecido en estos Estatutos para la Junta Directiva. - **CAPITULO VII: (DIRECCIÓN EJECUTIVA): Artículo 30:** Habrá un Director Ejecutivo que será el Órgano Ejecutor de la fundación CANAAN, para la realización material de sus fines y objetivos. - **Artículo 31:** El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y deberá tener las mismas calidades requeridas para el Presidente de dicha Junta Directiva. Este nombramiento recaerá en cualquiera de los miembros Directivos con excepción del Tesorero y en cualquier socio activo, aunque este no fuese miembro de la Junta Directiva. - **Artículo 32:** El Director Ejecutivo Estructurará el Centro Ejecutivo con el cual llevará adelante el cumplimiento de sus funciones, así mismo nombrará a los funcionarios de planta, debiendo someter todo a la aprobación previa de la Junta Directiva. - **Artículo 33:** El Director Ejecutivo estará sujeto en todo lo que fuere aplicable a los presente Estatutos y el reglamento interno de la Fundación CANAAN. El Director Ejecutivo participará de todas las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, cuando no sea este un miembro de la Junta Directiva. - **CAPITULO VIII: PATRIMONIO). - Artículo 34:** El Patrimonio se formará con su fondo inicial de veinte mil córdobas (C\$20.000.00), que ya ha sido constituido por el aporte que en cuota de igual cantidad y de forma voluntaria fueron entregadas por cada uno de los miembros fundadores: Con todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, las donaciones que reciban, los aportes voluntarios de sus miembros y los otros ingresos que reciban de manera lícita y que estén destinados a los objetivos de la Fundación. - **CAPITULO IX: (DE LA DISOLUCION). - Artículo 35:** La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por las causas que señala la ley para la concesión de Personalidad Jurídica; 2) Por voluntad de dos terceras partes de los miembros en acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. - **Artículo 36:** La Asamblea General nombrará en su seno, una comisión liquidadora compuesta por tres miembros. **Artículo 37:** La Comisión Liquidadora será verdadera mandataria de la Fundación para los efectos de su liquidación y cesará en sus funciones hasta que haya cumplido con el mandato de la Asamblea General. - **Artículo 38:** El acta de la Asamblea General que declare disuelta la Fundación se redactará con la exposición de motivos, en escritura pública, la cual se inscribirá en la oficina respectiva y señalará a quien o para quienes se donará los bienes de la Fundación. - **CAPITULO X: (DISPOSICIONES GENERALES). - Artículo 39:** Cualquier desacuerdo de la interpretación y explicación de estos Estatutos serán dirimidos por el organismo gubernamental correspondiente, con sujeción a los principios generales del derecho. **Artículo 40:** La Junta Directiva reglamentará los presentes estatutos para someterlos a Asamblea General. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las generales que contiene, de las especiales que envuelven renuncias y

estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen; como también del requisito de solicitar la aprobación de la Personalidad Jurídica y de los Estatutos ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, de su Publicación en La Gaceta, Diario Oficial y del posterior Registro ante la Dirección de Asociaciones Civiles del Ministerio de Gobernación. - Leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo aquí relacionando - (f) Hilda Patricia Jarquín; (f) Eliel Hernández Hernández; (f) Juan José Mendiola Lagos; (f) Ignacio Hernández Gómez; (f) Francisco García Saravia; (f) Santos Amador Mairena; (f) Arturo Sánchez Amaya; (f) Jorge Antonio Granera, Notario. - **PASÓ ANTE MÍ:** del frente de folio número cuarenta y tres al frente del folio número cuarenta y nueve, de mi Protocolo número uno que llevo durante el corriente año, y a solicitud de la Reverenda Hilda Patricia Jarquín, en su carácter de Presidente de la Fundación CANAAN, extendiendo este Segundo Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día treinta y uno de Agosto mil novecientos noventa y ocho. Jorge Antonio Granera, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo mil ciento cuarenta y cinco (1145) del folio número seiscientos uno, al folio número seiscientos diez (601-610), Tomo I, Libro Quinto (5º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "FUNDACION CANAAN "FUNDACION INTERDENOMINACIONAL PARA LA PROMOCION, EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, ALTERNATIVO, AUTOGESTIONARIO Y SOSTENIBLE DEL PUEBLO EVANGELICO NICARAGUENSE", que se encuentra en Escritura Pública número veintinueve (29), protocolizado por Jorge Antonio Granera, Abogado y Notario Público, con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, y debidamente sellados y rubricados por la Dirección en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Managua, ocho de Mayo del dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4317 - M. 0388397 - Valor C\$ 720.00

Modesto A. Barrera Espinoza, Apoderado de JAVIER CAJINA MARTINEZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:



Clase (29)

Presentada: 28 de Marzo, del año 2001, Exp.No. 2001-001037. Managua, 2 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3198 - M. 0371760 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A. de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000724. Managua, 19 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3694 - M. 0372313 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS KIN, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oralkin

Clase (5)

Presentada: 16 de Noviembre del año 2001. Exp.No. 2001-004241. Managua, 5 de Marzo del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3695 - M. 0405582 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELFO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

LIGHT AND PURE

Clase (3)

Presentada: 28 de Abril del año un mil novecientos noventa y tres. Exp.No. 1993-000981. Managua, 21 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3696 - M. 0420422 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YALE SECURITY INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YALE

Clase (7)

Presentada: 10 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001359. Managua, 24 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3697 - M. 0420421 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YALE SECURITY INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YALE**Clase (9)**

Presentada: 10 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001360. Managua, 24 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3698 – M. 0420423 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de YALE SECURITY INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YALE**Clase (6)**

Presentada: 10 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No. 1996-001357. Managua, 24 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3699 – M. 0411497 – Valor C\$ 90.00

Lic. Carolina Pastora Rossler, Presidente de la Sociedad: CHIC & CHOC, SOCIEDAD ANÓNIMA, (CHIC & CHOC, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

TU DULCE COMPAÑÍA

Servirá: Para atraer la atención al público consumidor, en base al nombre comercial CHIC & CHOC, SOCIEDAD ANÓNIMA (CHIC & CHOC S.A.), inscrita bajo el número 40,992 C.C. con fecha 19 de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Presentada: 03-Febrero-1998.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Junio-1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 4062 – M. 892494 – Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARRENDAMIENTO FINANCIERO BDF**Clase (16)**

Presentada: 24 de Agosto del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-002821. Managua, 11 de Febrero, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4063 – M. 892495 – Valor C\$ 90.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de BANCO DE FINANZAS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BDF ARRENDAMIENTO FINANCIERO**Clase (16)**

Presentada: 24 de Agosto del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-002817. Managua, 11 de Febrero, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4083 – M. 0406206 – Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHÉ, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

EL MÁXIMO AHORRO

Para proteger: SERVIRA PARA PROMOCIONAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZARÁ Y DISTRIBUIRÁN TODA CLASE DE PRODUCTOS COMERCIALES ALIMENTICIOS, ABARROTES, DE FERRETERÍAS, FARMACIA, ALIMENTICIOS, DEL HOGAR, DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL, EN BASE AL NOMBRE COMERCIAL MAXI-MERCADO Y ETIQUETA, Solicitud de Registro No. 2001-02482.

Presentada: 27 de Julio del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002873. Managua, 9 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4084 – M. 0406205 – Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHE, S. A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

EL MÁXIMO AHORRO AL MÍNIMO PRECIO

Para proteger: SERVIRA PARA PROMOCIONAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZARÁN Y DISTRIBUIRÁN TODA CLASE DE PRODUCTOS COMERCIALES ALIMENTICIOS, ABARROTES, DE FERRETERÍAS, FARMACIA, ALIMENTICIOS, DEL HOGAR, DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL, EN BASE AL NOMBRE COMERCIAL MAXI-MERCADO Y ETIQUETA, Solicitud de Registro No. 2001-02482.

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002872. Managua, 9 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4085 – M. 0406204 – Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHE, S. A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

SU PUNTO DE AHORRO

Para proteger: SERVIRA PARA PROMOCIONAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZARÁ Y DISTRIBUIRÁN TODA CLASE DE PRODUCTOS COMERCIALES ALIMENTICIOS, ABARROTES, DE FERRETERÍAS, FARMACIA, ALIMENTICIOS, DEL HOGAR, DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL, EN BASE AL NOMBRE COMERCIAL MAXI-MERCADO Y ETIQUETA, Solicitud de Registro No. 2001-02482.

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002874. Managua, 9 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4086 – M. 0406203 – Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHE, S. A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

PRECIOS EN SU PUNTO

Para proteger: SERVIRA PARA PROMOCIONAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZARÁN Y DISTRIBUIRÁN TODA CLASE DE PRODUCTOS COMERCIALES ALIMENTICIOS, ABARROTES, DE FERRETERÍAS, FARMACIA, ALIMENTICIOS, DEL HOGAR, DE LIMPIEZA Y ASEO PERSONAL, EN BASE AL NOMBRE COMERCIAL MAXI-SUPERMERCADOS Y ETIQUETA, Solicitud de Registro No. 2001-02876.

Presentada : 30 de Julio del año dos mil uno. Exp.No. 2001-002888. Managua, 9 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4087 – M. 0406212 – Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHE, S. A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (31)

Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002483. Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4088 – M. 0406214 – Valor C\$ 720.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHE, S. A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :



Clase (30)

Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002472. Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4089 - M. 0406211 - Valor C\$ 720.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase (30)
Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002477.
Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4090 - M. 0406213 - Valor C\$ 720.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio



Clase (31)
Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002473.
Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4091 - M. 0406207 - Valor C\$ 90.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPERMÁS

Clase (31)
Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002474.
Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4092 - M. 0406202 - Valor C\$ 90.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIPERMÁS

Clase (30)
Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002475.
Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4093 - M. 0242551 - Valor C\$ 90.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXI

Clase (31)
Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002480.
Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4094 - M. 0242553 - Valor C\$ 90.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXI

Clase (30)
Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002479.
Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4095 - M. 0406215 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A. (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (37)

Presentada : 3 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003588. Managua, 29 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4096 - M. 0406208 - Valor C\$ 720.00

Carlos Conrado Cabrera, Apoderado Especial de COMERCIAL SACUANJOCHÉ, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :



Clase (42)

Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002476. Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4097 - M. 0406209 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHÉ, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :



Para proteger: SERVIRÁ PARA DISTINGUIR Y PROTEGER UNA SERIE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARÁN AL EJERCICIO DEL COMERCIO GENERAL, ESPECIALMENTE SUPERMERCADOS, PULPERÍAS, DISTRIBUIDORAS, ABARROTERÍAS, FARMACIAS, FERRETERÍAS.

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002876. Managua, 9 de Noviembre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4098 - M. 0406216 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A. (UNICOMER), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial



Para proteger: AMPARAR O IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO COMERCIAL ES LA OPERACIÓN DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRODOMESTICOS Y DEL HOGAR (RADIO, TELEVISORES, VHS, COCINAS, LAVADORAS, REFRIGERADORAS, CAMAS, MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS VARIOS).

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003445. Managua, 16 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4099 - M. 0406201 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHÉ, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

HIPERMÁS

Para proteger: SERVIRÁ PARA DISTINGUIR Y PROTEGER UNA SERIE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARÁN AL EJERCICIO DEL COMERCIO GENERAL, ESPECIALMENTE SUPERMERCADOS, PULPERÍAS, DISTRIBUIDORAS, ABARROTERÍAS, FARMACIAS, FERRETERÍAS.

Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002481. Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4100 - M. 0406210 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de COMERCIAL SACUANJOCHÉ, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:



Para proteger: SERVIRÁ PARA DISTINGUIR Y PROTEGER UNA SERIE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICARÁN AL EJERCICIO DEL COMERCIO GENERAL, ESPECIALMENTE SUPERMERCADOS, PULPERÍAS, DISTRIBUIDORAS, ABARROTERÍAS, FARMACIAS, FERRETERÍAS.

Presentada: 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002482. Managua, 12 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4210 - M. 865418 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEMEDIKALMAN

Clase (5)

Presentada: 6 de Junio del año dos mil. Exp. No. 2000-002752. Managua, 6 de Mayo, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3809 - M. 801576 - Valor C\$ 720.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado Especial de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 6 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002046. Managua, 28 de Septiembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3048 - M. 0403836 - Valor C\$ 35.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

**"COMBINACIONES PARA LA DIABETES"
CASO 12.324-P**

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 3052 - M. 0403760 - Valor C\$ 35.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad WARNER LAMBERT COMPANY, de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"PREPARACIONES FARMACEUTICAS ESTABILIZADAS DE GABAPENTINA Y PROCESO PARA PREPARARLA" CASO 12.241-P.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de Marzo del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4166 - M. 0410633 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 38, Página 006, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSWALDO RAFAEL MELÉNDEZ RIVERA, natural del Almendro, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

3654

en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Hernán Estrada Santamaria. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas: Lic. Armando Mendoza Yescas. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 4138 - M. 0472805 - Valor C\$ 60.00

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 88, Partida 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente-**POR CUANTO:**

GRISSEL GUADALUPE VALLADARES TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **PORTANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil uno. - El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo. - El Decano de la Facultad: Ing. Raúl Cortez Lara. - El Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. - León, ocho de Marzo del 2002. - Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 4136 - M. 865153 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 390, Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO SOLIS CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002. - Lic. Ma Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4074 - M. 0384460 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 010, Página 05, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESTHER MARGARITA VELÁSQUEZ NOGUERA, natural de la Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002. - Lic. Ma Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4073 - M. 865023 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 009, Página 05, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YAOSCA DE LOS ANDES FIGUEROA DIAZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4001 - M. 0410433 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 977, Página 109, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTHBELIA MEZA GUEVARA, natural de Santo Tomás del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad: Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, tres de Abril del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4002 - M. 0410435 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1043, Página 142, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE AGUSTÍN FUENTES PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Mayo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4003 - M. 0410432 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 940, Página 91, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE RAMON PEREZ NOGUERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General,

Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad : Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Directora de Registro.

Reg. No. 4004 - M. 0392260 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1013, Página 127, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA ISABEL LOPEZ GUADAMUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4005 - M. 0410819 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 033, Página 17, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BERNARDO ANTONIO ARAUZ ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud

de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, siete de Mayo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4006 - M. 0148100 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 661, Página 332, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MARLON JOSE ALVARADO, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad : Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 4007 - M. 0410807 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 924, Página 83, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE VICTORIANO PEREZ DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad: Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de 2001. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 4015 - M. 865120 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Escuela Regional de Enfermería de La Trinidad Estelí** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EDITH RAQUEL CORNEJO CALIX, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería de La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4125 - M. 0410270 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la

UNAN, certifica que a la Página 988, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias Económicas** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

HECTOR ENRIQUE OBANDO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Agosto del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4126 - M. 0410243 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo III del Libro de Registro de Título del **Centro Universitario Regional del Norte** que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EDITA EMELDA HERNÁNDEZ OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Enero del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4127 - M. 0410253 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 794, Tomo II del Libro de Registro de Título del **Centro Universitario Regional del Norte** que esta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

YESBELL LISSET TALAVERA GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4128 - M. 865170 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

WILLIAM GERARDO RODRÍGUEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4158 - M. 0399535 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA SÁNCHEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4159 - M. 0414406 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

CARLOS GERARDO ORTEGA ACOSTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4160 - M. 0410638 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JOSE DOMINGO GONZALEZ MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en **Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4161 - M. 0385879 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

BETTY DEL SOCORRO MEDINA DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Abril del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 4480 - M. 0409377 - Valor C\$ 85.00

Se cita a todos los socios de la sociedad **CLINICA MEDICA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA (MEDIC)**, constituida en la ciudad de Managua, en escritura pública número nueve, autorizada por el Notario Alberto Saborío Morales a las nueve de la mañana del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita bajo el número

20,151-B5, páginas 494/506, Tomo 746-B5, Libro Segundo de Sociedades y número 30,443, página 127, Tomo 135, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil el Departamento de Managua, para Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 27 de Mayo del año dos mil dos, a las 5:30 de la tarde, en Residencia El Dorado Casa # 316, de la Casa de las Bromas, 3c. arriba en esta ciudad de Managua, para tratarse los siguientes puntos de agenda:

1- Disolución de la Sociedad "Clínica Médica Popular, S. A." de conformidad con el Artículo 269 numerales 4, 5 y 6 del Código del Comercio.

2. Renuncia al contrato con el INSS.

Todo de conformidad a la cláusula Décima Sexta de Pacto Social y Estatutos de la Sociedad.

Se solicita a los socios que favor lleven sus acciones para su acreditación como socios.

Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil dos. Dr. Leandro Chamorro César, Presidente Clínica Médica Popular, S. A.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 3061 - M. 866408 - Valor C\$ 270.00

Francisca Bello Araúz, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana, ubicada en Barrio Central de Ciudad Rama, compuesta de solar y casa, el solar mide: Setecientos treinta y tres punto diez metros cuadrados (733.10 Mts²), con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Nancy How y Justo Castillo, con veintiuno punto setenta metros (21.70 Mts); SUR: Calle de por medio Colegio Nuestra Señora de Fátima, con veintidós punto veinte metros (22.20 Mts); ESTE: Ofelia Miranda con treinta y tres punto cuarenta metros (33.40 Mts); y OESTE: Alejandro Calero Balmaceda, con treinta y tres punto cuarenta metros (33.40 Mts), como mejoras tiene una casa para habitación que mide: Ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados (159.59 Mts²), paredes de concreto y madera, tipo minifalda, techo de zinc, piso de ladrillo y embaldosado, cuenta con catorce divisiones internas, cinco habitaciones, sala principal, comedor, baño, inodoro, bodega, área de lavadero, porche trasero, dos tramos y un anexo lateral. Interesados : Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, Ramo Civil, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Renee Lucía Delgado S., Juez Unico de Distrito. Casta Emilia Ruiz L., Secretaria de Actuaciones.

3-3